

Mayo 2012

Homofobia de Estado

Un informe mundial sobre las leyes
que criminalizan la actividad sexual
con consentimiento entre personas
adultas del mismo sexo

Lucas Paoli Itaborahy

Un informe de ILGA

Contenido

Prefacio de Gloria Careaga y Renato Sabbadini Co-Secretarios Generales de ILGA.4	
Unas palabras del autor	6
Considerando el contexto del Refugiado/a por J. Millbank y E. Bruce-Jones	8
La violencia y la seguridad más allá de la ley por by Irina Bacci, Sonia Onufer Corrêa, Eduardo Piza Gomes de Mello, Roger Raupp Rios.....	9
Visión global sobre los derechos LGBTI	12
ÁFRICA	24
Prólogo de Linda RM Baumann y Rev. Rowland Jide Macaulay / ILGA Pan Africa	
Angola	28
Argelia	28
Benín	28
Botsuana	29
Burundi.....	29
Camerún	29
Islas Comoras.....	30
Egipto.....	30
Eritrea.....	31
Etiopía.....	31
Gambia	32
Ghana	32
Guinea.....	33
Kenia.....	33
Lesoto	33
Liberia	34
Libia.....	34
Malawi.....	35
Marruecos	35
Mauricio	36
Mauritania.....	36
Mozambique	36
Namibia.....	37
Nigeria	37
Santo Tomé y Príncipe.....	38
Senegal	38
Seychelles	38
Sierra Leona.....	39
Somalia.....	39
Suazilandia.....	40
Sudán.....	40
Sudán del Sur.....	41
Tanzania	41
Togo	42
Túnez.....	42
Uganda	42

Zambia	43
Zimbabue	43
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	45
Prólogo de Toli Hernandez, Pedro Paradiso Sottile y Amaranta Gomez/ ILGA-LAC	
Antigua y Barbuda	49
Barbados	49
Belice	50
Dominica	50
Granada	51
Guyana	51
Jamaica	51
San Cristóbal y Nieves	52
Santa Lucía	52
San Vicente y las Granadinas	53
Trinidad y Tobago	53
ASIA	55
Prólogo de Sahran Abeysundara y Poedjati Tan / ILGA-Asia	
Afganistán	57
Arabia Saudita	57
Bangladés	58
Brunei	58
Bután	58
Emiratos Árabes Unidos	59
Gaza (Territorio Palestino Ocupado)	60
India	60
Indonesia	60
Irán	61
Iraq	62
Kuwait	63
Líbano	63
Malasia	63
Maldivas	64
Myanmar	64
Omán	65
Pakistán	65
Qatar	66
Singapur	66
Siría	66
Sri Lanka	67
Turkmenistán	67
Uzbekistan	67
Yemen	67
EUROPA	70
Prólogo de María Sjödin & Ruth Baldacchino/ ILGA-Europe	
República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido)	71
OCEANÍA	72
Prólogo de Simon Margan, Joleen Mataele y Lyn Morgain / ILGA-ANZAPI	

Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda).....	74
Islas Salomón	75
Kiribati	76
Nauru	76
Palau.....	76
Papúa Nueva Guinea.....	77
Samoa	77
Tonga.....	78
Tuvalu.....	78

Prefacio

Este informe anual se caracteriza por sus contrastes – hay algunas victorias que celebrar, que se recortan sobre un telón de fondo constituido por leyes basadas en el odio, todavía en vigor, y por crímenes de odio, unas y otros repartidas por el mundo. Aproximadamente el 60% de los miembros de la ONU (113 de 193) ha abolido (algunos no la tuvieron nunca) la legislación que castiga actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo, mientras que aproximadamente el 40% (78 de 193) todavía se aferra a la misma, en un intento descarriado –y criminal– de preservar sus "identidades culturales" en el contexto de la globalización. Aunque esta división se ha mantenido relativamente estable en los últimos años, nos aporta esperanzas el reciente avance en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que ha supuesto el revolucionario informe de la Alta Comisionada Pillay sobre la violencia y la discriminación con las que demasiadas personas LGBTI todavía se enfrentan en diversas partes del mundo; mas el cambio no se produce al ritmo que nos gustaría.

Lamentablemente, esta sexta edición de nuestro informe anual sobre la homofobia de Estado contempla un aumento del número total de países en el mundo cuya legislación persigue a la gente en función de su orientación sexual –ahora son 78, contra los 76 del año pasado–. Es necesario precisar que la inclusión de uno de los "nuevos" –Benín– se debe a nuestro mejor conocimiento de las leyes del país, y a que el año pasado el propio representante de Benin ha reconocido la existencia de tal ley, con su declaración durante el Examen Periódico Universal en el Consejo de Derechos Humanos. Ahora bien, la otra adición –Sudán del Sur– representa una verdadera decepción: habría cabido esperar que el nacimiento de un nuevo país hubiese supuesto también la ocasión para mejorar la legislación heredada del antiguo país del que formaba parte. El único consuelo es que por lo menos Sudán del Sur no ha adoptado la infame pena de muerte por "crímenes contra naturaleza" que Sudán mantiene en su código penal.

Al mismo tiempo, es interesante advertir un desarrollo paradójico en varios estados del sur de África y el Océano Índico (Botswana, Mozambique, Mauricio y Seychelles), cuyos parlamentos han adoptado leyes para prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual en el puesto de trabajo, mientras que al mismo tiempo sus respectivos códigos penales conservan disposiciones para castigar a los adultos del mismo sexo que mantengan relaciones sexuales consensuales. Es de esperar que en breve estos mismos parlamentos reconozcan esta contradicción y procedan cuanto antes a actualizar sus códigos penales.

Más preocupantes son los acontecimientos en Rusia, donde la ciudad de San Petersburgo y otras regiones han promulgado leyes que castigan la "propaganda homosexual", concepto que puede incluir las labores de los activistas de los derechos humanos; este peligroso precedente podría ser seguida muy pronto por el entero país. Por desgracia, y a pesar de haber despenalizado la homosexualidad en 1993, Rusia encabeza un grupo de países que en los últimos años han intentado promover la noción de "tradición" como una especie de filtro que daría la interpretación "adecuada" de lo que son derechos humanos en el contexto de sus propias culturas, con el fin de limitar, controlar o menoscabar la validez universal de la declaración de los derechos humanos. En este momento, es difícil comprender si Rusia está haciéndolo con el objetivo de perfilarse como improbable líder en la lucha contra Occidente, o de rendir homenaje a su iglesia ortodoxa... o con ambos. Aunque a largo plazo esta política fracasará, es indudable que en el corto plazo va a producir grandes sufrimientos.

Por otra parte – como nunca nos cansaremos de repetir – el bienestar de las personas LGBTI, por no hablar de su seguridad, no puede medirse únicamente en base a la legislación del país del mundo donde residan. El hecho de vivir en un país que no criminalice las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo no implica automáticamente que una persona lesbiana, gay o trans se encuentren seguros en él. Puede enfrentarse a la violencia, la persecución y otras prácticas discriminatorias llevadas a cabo por agentes no gubernamentales (organizados o no; incluso protegidos por las autoridades, en algunos

casos). Nos ocuparemos más abajo de este tema en las secciones denominadas "Consideración del contexto de los refugiados" y "La homofobia en Brasil".

Nos enorgullece ver las mejoras que este informe ha ido acumulando en los últimos años; nuestro agradecimiento al autor, Lucas Paoli Itaborahy, y a todos aquéllos que han contribuido a esta empresa: a Jenni Millbank, Eddie Bruce Jones, Kees Waaldijk, Robert Wintemute, Sonia Correa, Irina Bacci, Roger Raupp, Eduardo Piza de Mello, así como a nuestros colaboradores Sebastian Rocca y Stephen Barris, a todos aquéllos que lo han traducido a varios idiomas y – en último lugar, pero no menos importante – a todos los miembros de ILGA que nos han ayudado a localizar la legislación pertinente de sus respectivos países.

Gloria Careaga & Renato Sabbadini
Co-secretarios generales
ILGA, la Asociación Internacional Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersex

ILGA es una red mundial de grupos nacionales y locales dedicados a la obtención de derechos iguales para la población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex (LGBTI) de cualquier parte del mundo.

Fundada en 1978, cuenta en la actualidad con más de 900 organizaciones miembros.

En ella están representados todos los continentes, así como unos 110 países.

Pan Africa ILGA, ILGA-Asia, ILGA-Europe, ILGA-LAC, ILGA-North America e ILGA-ANZAPI son regiones de ILGA.

Hasta este momento, ILGA es la única asociación internacional no gubernamental y comunitaria que, como tema global, se concentra en la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género.

www.ilga.org

Unas palabras del autor

Conocer las leyes es parte muy importante de cualquier labor efectiva en el campo de los derechos humanos. El acceso a este conocimiento es un reto particular cuando se trata de las cuestiones LGBTI. Esto puede deberse a la rapidez con que las normas legales cambian, a las fuentes contradictorias, y a la inaccesibilidad de ciertas normas legales que no llegan al dominio público. La finalidad de este reporte es por lo tanto, hacer un consolidado de las más recientes investigaciones referidas a los asuntos legales LGBTI en todo el mundo, proporcionando así información actualizada a activistas, abogados, jueces, académicos, funcionarios públicos o cualquiera otra persona interesada en el tema.

Este reporte se ha convertido a través de los años en una importante herramienta para la defensa de los derechos LGBT y es cada vez más usado y citado por muchos y muy diversos medios de prensa, ONGs, instituciones y muy recientemente, también por agencias de la ONU. Esto nos ha motivado a continuar mejorando su calidad de modo que el reporte sirva como un útil recurso para lograr beneficios simbólicos (y ojalá, materiales también) en las vidas de mucha gente. Después de todo, los cambios legales, particularmente los referidos a temas LGBTI, generan efectos sociales y pedagógicos más allá de sí mismos, al educar a la sociedad en la protección y promoción de esos derechos.

En la primera parte del informe se presenta una visión general de las tendencias en los derechos LGBTI en todo el mundo en cuanto a temas como la descriminalización de los actos homosexuales; la igualación de las edades de consentimiento; la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; los crímenes de odio en los que la orientación sexual y la identidad de género son consideradas circunstancias agravantes; el derecho a alguna forma de unión civil o el matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo, la adopción conjunta de niños por parte de parejas del mismo sexo; y normas que permiten el cambio legal de género luego de un tratamiento de reasignación de género.

La segunda parte está compuesta por un resumen de los países que todavía mantienen normas legales que penalizan los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo. No se incluyen leyes relacionadas con actos sexuales realizados en público, con menores, por la fuerza, u otros fuera de la ley.

La compilación del reporte de este año siguió las mismas pautas metodológicas presentadas en la versión 2011. Se hizo un llamado a miembros de la ILGA en más de 110 países para poder conseguir la información más precisa, la cual se combinó con nuevos artículos y materiales sobre temas legales LGBTI que se fueron recopilando a lo largo del año pasado. En cada caso, primero se buscó el texto original de la ley en los códigos penales u otro cuerpo legal relevante. Si no fue posible conseguirlo o no resultaba claro, se buscó otras fuentes, como reportes de agencias gubernamentales o no gubernamentales, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales. Si no fue posible encontrarlo tampoco, se usó otro tipo de fuentes.

Después de eso, el primer borrador fue revisado y discutido con un grupo de consejeros compuesto por los expertos LGBTI Kees Waaldijk (1) (de la Escuela de Leyes de Leiden/Países Bajos), Robert Wintemute (del King's College/Reino Unido), Eddie Bruce-Jones (de la Birkbeck University/Reino Unido) y un consejo de la ILGA, compuesto por Renato Sabbadini, Stephen Barris y Sebastian Rocca.

1- Kees Waaldijk ha contribuido también enormemente a este reporte proporcionándonos una versión en borrador de "Legal recognition of homosexual orientation in the countries of Africa" (Reconocimiento legal de la Orientación Sexual en los países de Africa) de marzo de 2011, así como de su trabajo de 2009 "Legal recognition of homosexual orientation in the countries of the world" (Reconocimiento legal de la Orientación Sexual en los países del mundo), al que se puede acceder en: <http://hdl.handle.net/1887/14543>.

Me gustaria agradecer a los miembros del grupo mencionado por sus tan significativos comentarios y asitencia, asi como a las organizaciones y a otros académicos que nos enviaron sus sugerencias. Si Ud. dispone de alguna información adicional o conoce de otras fuentes que no se encuentran en este reporte, por favor, tome contacto con ILGA en information@ilga.org y nosotros investigaremos el tema.

La investigación y edición de este reporte es obra de Lucas Paoli Itaborahy (2).

Es una versión actualizada de las cinco ediciones anuales de este reporte que fueron investigadas y compiladas por Daniel Ottosson, hasta 2010 y por Eddie Bruce-Jones y Lucas Paoli Itaborahy en 2011.

2- Lucas Paoli Itaborahy nació en Brasil el 1 de agosto de 1986 y tiene el grado de Bachiller en Relaciones Internacionales por la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais. Actualmente esta por concluir una Maestría en Prácticas de los Derechos Humanos de las universidades de Gotemburgo (Suecia), Roehampton (R.U.) y Tromsø (Noruega), como parte del programa Erasmus Mundus. Lucas ha dedicado la mayor parte de su trabajo profesional y académico a los temas LGBT. Asistió al Prof. Kees Waaldijk con su trabajo de 2009 "Legal recognition of homosexual orientation in the countries of the world" (Reconocimiento legal de la Orientación Sexual en los países del mundo) y trabajó para la Coordinación General LGBT de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de Brasil del 2009 al 2010. Ha sido interno del Centro Internacional para la protección legal de los Derechos Humanos (International Centre for the Legal Protection of Human Rights) -Interights en Londres en 2011 y en la Misión Permanente de Brasil en las Naciones Unidas en Ginebra en 2012.

Considerando el contexto del Refugiado/a

Jenni Millbank, Catedrático de Derecho de la Universidad de Tecnología de Sidney

Eddie Bruce-Jones, Profesor de Derecho

en Birkbeck College School of Law, Universidad de Londres

El Informe de ILGA sobre Homofobia de Estado es un resumen completo sobre el estatus legal de la actividad sexual entre personas del mismo sexo. Sin embargo es importante tener en cuenta que la cuestión de la *legalidad* de la actividad sexual entre personas del mismo sexo no determina que las personas puedan estar en peligro de ser *perseguidas* en sus países de origen por verse implicadas en este tipo de actividad. Saber que existe una diferencia entre ambas cuestiones es fundamental para quienes se dedican a la práctica del Derecho, legisladores y quienes adjudican el estatuto de refugiado.

La Convención del Estatuto de Refugiado de 1951 define el refugiado en su artículo 1 A como sigue:

"debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él."

La criminalización de la actividad sexual entre personas del mismo sexo puede ser relevante en la determinación del riesgo de persecución de diferentes maneras. La imposición de sanciones penales en y por parte del propio Estado puede constituir persecución (UNHCR 2002; 2008). Las leyes penales que criminalizan las relaciones homosexuales, sean o no de aplicación de forma habitual, convierten a las minorías sexuales en vulnerables a la extorsión, la explotación y otras formas de abuso tanto a manos del Estado como de otros agentes no estatales. Dichas legislaciones penales contribuyen sistemáticamente al fracaso de la protección del Estado al ahuyentar a las víctimas de la violencia homófoba de buscar y obtener ayuda. Más allá, este tipo de leyes penales, sean o no aplicadas, contribuyen a crear entornos de persecución mediante la estigmatización de las personas LGBTI de manera oficial. Sin embargo la ausencia de o la revocación de estas prescripciones legales no debe ser considerada como la situación contraria. La ausencia de una explícita criminalización no significa la ausencia de riesgo de persecución y/o una suficiente protección estatal. La cuestión de la legalidad del sexo homosexual es solo un elemento y no puede ser tenido en cuenta como la respuesta a la pregunta de la persecución basada en la sexualidad.

ILGA ha sabido que anteriores ediciones de este Informe han sido utilizadas en el trámite de audiencia de algunos procesos de solicitud de asilo como evidencia de que no hay riesgo de persecución para los y las solicitantes gays y lesbianas de países donde las leyes han sido enmendadas para despenalizar la actividad sexual entre personas del mismo sexo o en los cuales no hay una previsión legal que expresamente criminalice esta actividad. Esta introducción urge a los lectores, en especial a quienes son profesionales del Derecho a reflexionar con cuidado y críticamente acerca de su uso en asuntos relacionados con el estatuto del refugiado y solicitud de asilo. Pedimos en especial que se busque la información más detallada, adecuada y actualizada posible acerca de país de origen y que dicha información sea puesta en su contexto antes de ser utilizada para determinar la condición de refugiado.

La violencia y la seguridad más allá de la ley

El informe que sigue es una complicación de las leyes que penalizan las actividades del mismo sexo entre adultos que así lo consienten, que, por desgracias, todavía están en marcha en 78 países en el mundo. Somos conscientes, sin embargo, que incluso en aquellos países donde se prevé algún tipo de protección, la violencia sigue siendo una plaga importante en la vida cotidiana de muchas personas LGBTI. El siguiente estudio de caso tiene como objetivo crear consciencia sobre el tema de la seguridad de las personas LGBTI en Brasil. Aunque hay algunos beneficios en Brasil sobre algún tipo de legislación positiva para las personas LGBTI, la realidad muestra que la violencia, y con demasiada frecuencia, los asesinatos, aún prevalecen. Por desgracia, esta situación de violencia contra las personas LGBTI es común en muchos de esos países que no penalizan la homosexualidad y por lo tanto que no aparecen en el informe.

Estamos esperando esta nueva adición al informe se convertirá en un elemento habitual en las ediciones futuras y este año nos gustaría dar las gracias a Sonia Correa, Irina Bacci, Roger Raupp y Eduardo Piza de Mello, por su destacada contribución.

Homofobia e impunidad en Brasil

por **Irina Bacci**, Secretario General de la Asociación Brasileña de Lesbianas, Gays, Bisexuales Travestis y transexuales (ABGLT)

Sonia Onufer Corrêa, co-presidente de Sexuality Policy Watch,

Eduardo Piza Gomes de Mello, Abogado, Especialista en Derecho Público y director de Gadvs - Grupo de Abogados por la Diversidad Sexual de São Paulo,

Roger Raupp Rios, Doctor en Derecho (UFRGS) y Juez Federal en Porto Alegre.

Maestro de la Universidad (Uniritter)

Brasil es hoy la sexta economía mundial, después de haber superado a los países desarrollados como Gran Bretaña. También hay proyecciones de que la economía superará a Francia a mediados de 2015, según estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional y West LB.

Un país que hace menos de 15 años necesitaba ayuda financiera del Fondo Monetario Internacional para pagar su deuda externa, actualmente presta dinero a la misma institución. El desarrollo económico del país ha llevado a muchos de sus empresas para construir grandes infraestructuras en varios países de América Latina, África y Oriente Medio.

Esta imagen positiva ve también la aparición de una nueva clase social que surgió en Brasil como resultado de las políticas sociales redistributivas por parte del gobierno de Lula en los últimos ochos años. Pero esta realidad no es lo suficiente eficaz para promover la mejora de las condiciones de vida del pueblo brasileño.

El Informe sobre Desarrollo Humano 2011, publicado en noviembre del año pasado (2011) por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) clasifica a Brasil en la posición 84 entre los 187 países evaluados por el índice. El índice se utiliza como punto de referencia de la calidad de vida y el desarrollo sin depender exclusivamente de los índices económicos.

Por lo tanto se puede utilizar también en relación con violaciones de los derechos humanos en Brasil, que actualmente afectan a miles de trabajadores rurales sin tierra, pueblos indígenas, las mujeres víctimas de violencia a causa de las diferencias de género y la violación de sus derechos reproductivos, la discriminación contra la población negra que representa la mitad de la población y muchos otros grupos sociales marginados y en asistencia.

Y este es el contexto en el que se encuentra también la comunidad LGBT de Brasil ya que no ha obtenido un reconocimiento institucional de su existencia por el gobierno brasileño ni el reconocimiento político-administrativo de sus necesidades básicas. No hay ninguna ley federal para el reconocimiento de los derechos civiles (matrimonio civil, el cambio de registro de razón social y denominación de género) o incluso la protección jurídica contra la violencia, la discriminación y los prejuicios por motivos de identidad de género y orientación sexual (la criminalización de la homofobia).

La poca legislación existente en los estados y los municipios se limita a los procedimientos administrativos, ya que el derecho de familia y el derecho penal son de competencia exclusiva del Congreso Nacional, que aprueba las leyes federales. A modo de ejemplo, un proyecto de ley criminaliza la homofobia en la misma forma que el racismo está tipificado como delito pero está pendiente de abordaje en el Congreso Nacional por más de 10 años ya. A finales de 2011 un grupo de parlamentarios de la coalición de gobierno presentó un proyecto diferente en su lugar, lo que redujo la gravedad del delito de homofobia, por lo que es menos importante y con sanciones menos severas que en el racismo. Este intento de mitigar la lucha contra la homofobia no tuvo éxito y recibió muchas críticas, tanto de los grupos conservadores y de organizaciones de movimientos sociales, tanto en contra de cualquier concesión sobre este tema.

La institución que ha, ocasionalmente, reconocido los derechos de gays y lesbianas es el poder judicial, en algunos tribunales regionales. Recientemente también el más alto tribunal de Brasil, el Supremo Tribunal Federal, reconoció que la unión entre dos personas del mismo sexo puede considerarse una unidad familiar – que es la primera, hasta la fecha, demostración institucional y jurídica de reconocimiento de los derechos de gays y lesbianas en el Estado de Brasil. El efecto de la decisión es vinculante y tiene aplicación inmediata.

Sin embargo, las políticas públicas en defensa y en favor de las personas LGBT no son suficientes ni eficaces en la reducción de la violencia homófoba, que incluye asesinatos de gays y lesbianas, la violencia moral y los prejuicios en el trabajo y en los medios de comunicación. Brasil no cuenta con ninguna institución pública ni un proyecto específico contra las ocurrencias de crímenes por homofobia y la violencia, sea física o simbólica.

La única encuesta en el país es la iniciativa del movimiento social, el Grupo Gay de Bahía – GGB, que cuenta con noticias publicadas en los medios de comunicación sobre el delito y las redes sociales. En el 2011, según una encuesta del GGB, hubo un asesinato homófobo cada dos días en Brasil. La inercia y la indiferencia del gobierno brasileño a la hora de contar los crímenes por homofobia, al contrario de lo que se hace en lugar de las encuestas de los robos de autos y robos a mano armada de bancos, dificultan la adopción de medidas concretas para luchar contra la homofobia y mantener la discusión sobre el tema de la agenda del gobierno.

En consecuencia, la policía de seguridad pública y judiciales no se emplean para la investigación y persecución de delitos, proporcionando una cultura de la impunidad, la discriminación y la homofobia de los delitos relacionados con las víctimas LGBT. Otro obstáculo importante para el reconocimiento y goce de los derechos humanos por parte de gays y lesbianas es el dogmatismo religioso, que actualmente está ganando terreno cada vez más en el control de los medios de comunicación como la radio y las cadenas de televisión. El dogmatismo religioso derivado de las iglesias neo-pentecostales y la protestante, y el segmento carismático de la Iglesia Católica, incita y legitima las acciones de intolerancia.

Entre la mayoría parlamentaria de apoyo al actual gobierno federal, los representantes de estas iglesias y confesiones religiosas ejercen una influencia negativa en las decisiones del gobierno en detrimento y perjuicio de las personas LGBT. Por ejemplo, el año pasado un proyecto desarrollado y financiado por el gobierno federal para educar a los estudiantes y

capacitar a los docentes en las escuelas públicas en la lucha contra la homofobia (el 'kit' contra la homofobia), fue vetada por el presidente inexplicablemente en la víspera de su lanzamiento, después de haber recibido a un grupo de diputados evangélicos perteneciente a su mayoría política que demandaban la suspensión del proyecto.

Del mismo modo, una campaña de prevención del VIH/SIDA en video, presentada por el Ministerio de Salud, dirigido a gays y lesbianas durante el carnaval en febrero de 2012, no se emitió en la televisión, a diferencia de los otros videos de la misma campaña dirigida a otros segmentos iguales y potencialmente vulnerables. A pesar de que la comunidad LGBT en Brasil es capaz de reunir a millones de personas durante las manifestaciones públicas de los desfiles del orgullo gay, todavía no constituye una masa crítica capaz de ejercer presión social sobre las autoridades políticas y del gobierno. Por otro lado, el temor a que el gobierno brasileño tiene de tener un conflicto con los sectores homofóbicos y conservadores y perder su apoyo en el parlamento sanciona este panorama desolador de una tranquila – pero sin embargo muy abusiva de los derechos humanos – homofobia adquiriendo carácter institucional en Brasil.

Visión global sobre los derechos LGBTI

El año entre paréntesis se refiere al año en que la reforma legal entró en vigor. Si no se señala ningún año, o bien no ha existido nunca regulación alguna en el área, o bien se desconoce la información.

Actos homosexuales legales (113 países)

África

Burkina Faso, Cabo Verde (2004),¹ Chad, República Democrática del Congo, Congo, Costa de Marfil, Djibouti,² Gabón, Guinea, Guinea-Bissau (1993),³ Guinea Ecuatorial (1931),⁴ Madagascar, Mali, Níger,⁵ República Centro Africana, Ruanda,⁶ Sudáfrica (1998)

América Latina y Caribe

Argentina (1887), Bahamas (1991), Bolivia, Brasil (1831), Chile (1999), Colombia (1981), Costa Rica (1971), Cuba (1979), Ecuador (1997),⁷ El Salvador (años 1800), Guatemala (años 1800), Haití (años 1800), Honduras (1899), México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008),⁸ Paraguay (1880), Perú (1836-37), República Dominicana (1822), Surinam (1869), Uruguay (1934) y Venezuela (años 1800).

Asia

Baréin⁹, Cambodia, Cisjordania (1951), China (1997),¹⁰ Filipinas, la mayoría de Indonesia, Israel (1988), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kyrgistán (1998), Laos, Mongolia (1987),¹¹ Nepal (2007),¹² Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Tailandia (1957), Timor Este (1975), Vietnam, así como en el

¹ El código penal del 2004 no criminaliza los actos homosexuales. Hasta que entró en vigor, el artículo 71 del código anterior de 1886 proporciono, por 'medidas de seguridad' para las personas que habitualmente practicaban "el vicio contra la naturaleza". El texto del nuevo Código Penal está disponible en:

www.mj.gov.cv/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=38&&Itemid=66.

² Vease el código penal de 1995 de Djibouti, disponible en: <http://www.djibouti.mid.ru/doc/UK.htm>.

³ Según Waaldijk (2011), los artículos 133 a 138 sobre los delitos sexuales del nuevo Código Penal de 1993, no parece penalizar los actos homosexuales más que actos heterosexuales (el texto legal está disponible en:

www.rijcplp.org/RJCPLP/sections/informacao/legislacao-nacional/anexos/gb-codigo-penal/downloadFile/file/GuineBissau.CodigoPenal.pdf).

⁴ Sin embargo, según el informe de 2006 de Amnistía Internacional "Minorías Sexuales y la Ley: Un Estudio Mundial", los actos homosexuales son ilegales en Guinea Ecuatorial. Texto disponible en:

<http://www.asylumlaw.org/docs/sexualminorities/World%20SurveyAlhomosexuality.pdf>.

⁵ El código penal de 1961 con enmiendas de hasta el 2003 está disponible en:

<http://www.unhcr.org/refworld/docid/47fb8e642.html>.

⁶ El código penal de Ruanda de 1980 está disponible en:

http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=ShowArt&Information_ID=947&Parent_ID=3070640&type=public&Langue_ID=Fr&rubID=30691315.

⁷ El 27 de noviembre de 1997, el Tribunal de Justicia Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional el artículo 516 del Código Penal que tipificaba como delito los actos homosexuales. Ver CCPR/C/ECU/5, disponible en:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/AdvanceDocs/CCPR-C-ECU-5.doc>.

⁸ Decreto N°. 332, Gaceta Oficial del 31 Julio 2008 (Panamá).

⁹ Un nuevo Código Penal fue promulgado en 1976 y derogó el antiguo Código Penal del Golfo Pérsico impuesta por los británicos. Contrariamente a la fuente de segunda mano en ediciones anteriores del informe, el Código Penal permite la sodomía a partir de 21 años, y por lo tanto la sodomía fue despenalizada al adoptar el nuevo código

¹⁰ Los actos homosexuales también son legales en todos los territorios asociados a China; Hong Kong (1991) y Macau (1996).

¹¹ Vease artículo 125 del código criminal de Mongolia del 2002, disponible en:

<http://www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/lxwemon.htm>.

¹² La Corte Suprema de Nepal decidió en 2008 que las personas LGBTI se consideraría como "personas físicas" en virtud de la ley. Si bien la legislación en este sentido se había previsto en el 2010, no ha habido una legislación adoptada hasta el momento. Vease: <http://www.gaylawnet.com/laws/np.htm>.

West Bank (1951) en el territorio palestino ocupado.

Europa

Albania (1995), Alemania (1968-69),¹³ Andorra (1990), Armenia (2003), Austria (1971), Azerbaijan (2000), Bélgica (1795), Bielorrusia (1994), Bosnia y Herzegovina (1998-2001),¹⁴ Bulgaria (1968), Croacia (1977), Chipre (1998), Ciudad del Vaticano¹⁵, República Checa (1962), Dinamarca (1933), Eslovaquia (1962), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (1992), Finlandia (1971), Francia (1791), Georgia (2000), Grecia (1951), Hungría (1962), Irlanda (1993), Islandia (1940), Italia (1890), Kosovo (1994)¹⁶, Letonia (1992), Liechtenstein (1989), Lituania (1993), Luxemburgo (1795), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldavia (1995), Mónaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1811),¹⁷ Polonia (1932), Portugal (1983), Rumanía (1996), Rusia (1993), San Marino (1865), Serbia (1994), Suecia (1944), Suiza (1942), Turquía (1858), Ucrania (1991), Reino Unido (ver pie de página para Reino Unido y asociados)¹⁸

Norteamérica

Canadá (1969), Estados Unidos (2003).¹⁹

Oceanía

Australia,²⁰ Fiji (2010),²¹ Islas Marshall (2005), Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu y asociados a Nueva Zelanda de Niue (2007) y Tokelau (2007)

Nótese que los actos sexuales entre personas del mismo sexo nunca han sido penalizados en varios países, incluyendo Burkina Faso, Chad, Congo, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Gabón, Madagascar, Malí, Níger, República Centro Africana y Ruanda.

¹³ Alemania Oriental (1968) y Alemania Occidental (1969).

¹⁴ Las tres partes de Bosnia y Herzegovina despenalizaron la homosexualidad en tres años diferentes, cada uno mediante la promulgación de un nuevo Código Penal que introdujo una misma edad de consentimiento: Federación de Bosnia y Herzegovina (1998), la República Srpska (2000), el distrito de Brcko (2001); vease: www.ohr.int/ohr-dept/legal/crim-codes/.

¹⁵ La ciudad del Vaticano no es un Estado-miembro de las Naciones Unidas

¹⁶ El Kosovo no es un Estado-miembro de las Naciones Unidas

¹⁷ Los actos homosexuales también son legales en los territorios asociados de los Países Bajos (Aruba, Curaçao y St Maarten) y en las Antillas Holandesas (Bonaire, Saba y St Eustatius).

¹⁸ Akrotiri & Dhekelia (2000), Anguilla (2001), Bermuda (1994), Escocia (1981), Georgia del Sur, Gibraltar (1993), Bailiazgo de Guernsey (1983), Inglaterra & Gales (1967), Irlanda del Norte (1982), Islas Caimán (2001), Islas Malvinas (1989), Isla de Man (1992), Islas Turks & Caicos (2001), Islas Vírgenes Británicas (2001), Jersey (1990), Montserrat (2001), Pitcairn, Santa Helena y todos los demás territorios.

¹⁹ Por sentencia de la Corte Suprema. También anuló la ley de sodomía en Puerto Rico, que fue derogada a finales de 2005. Anteriormente, en Alaska (1980), Arizona (2001), Arkansas (2002), California (1976), Colorado (1972), Connecticut (1971), Delaware (1973), Georgia (1998), Hawai (1973), Illinois (1962), Indiana (1977), New York (1977), New York (1992), Maine (1976), Minnesota (2001), Montana (1997), Nebraska (1978), Nevada (1993), New Hampshire (1975), Nueva Jersey (1979), Nuevo México (1975), Nueva York (1980/2001), Dakota del Norte (1975), Ohio (1974), Oregón (1972), New York (1980/1995), Rhode Island (1998), Dakota del Sur (1977), New York (1996), Vermont (1977), Washington (1976), New York (1976), New York (1983), Wyoming (1977) y el Distrito de Columbia (1993), así como los asociados de Samoa Americana (1980), Islas Vírgenes Americanas (1985), Guam (1978) y las Islas Marianas del Norte (1983). Además, Missouri derogó su ley de sodomía de los libros en 2006.

²⁰ Australia del Sur (1972), Australia Occidental (1990), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (1983), Queensland (1991), Tasmania (1997), Territorio del Norte (1984), Victoria (1981).

²¹ Las leyes de sodomía de Fiji fueron derogadas por el Decreto Penal de 2009, que entró en vigor el 1 de Febrero de 2010.

Actos homosexuales ilegales (78 países)

África

Argelia (1966),²² Angola, Benín, Botsuana, Burundi (2009), Camerún (1972), Comores, Egipto,²³ Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Lesoto, Liberia, Libia, Malawi, Mauritania, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue

América Latina y Caribe

Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago

Asia

Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Bután, Birmania, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Siria, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Yemen

Oceanía

Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu

Entidades

Islas Cook (Nueva Zelanda), Gaza (en los territorios ocupados palestinos), República Turca del Norte de Chipre (no reconocida internacionalmente), Sumatra Sur y la provincia de Aceh (Indonesia)

Estatus legal de los actos homosexuales no aclarado o incierto (2 países)

Asia

Iraq, India²⁴ (véase estas secciones sobre estos países en la segunda parte de este informe)

Actos homosexuales castigados con la pena de muerte (5 países y algunas partes de Nigeria y Somalia)

África

Mauritania, Sudán así como 12 estados del norte de Nigeria y partes meridionales de Somalia

Asia

Arabia Saudí, Irán, Yemen

²² Véase artículo 338 del código penal de 1965, disponible en <http://lexalgeria.free.fr/penal3.htm>.

²³ Véase Egipto en la segunda parte del informe.

²⁴ El juicio del Tribunal Superior de Delhi está disponible en <http://lobis.nic.in/dhc/APS/judgement/02-07-2009/APS02072009CW74552001.pdf>. Para más información sobre el juicio, ver Alternative Law Forum, The Right that Dares Speak its Name, disponible en: <http://www.alilawforum.org/news/gender-and-sexuality/the-377-campaign/The%20right%20that%20Dares%20to%20Speak%20its%20Name.pdf>. En vista del apelar de esta sentencia en el Tribunal Superior de Delhi, el Tribunal ha rechazado las solicitudes de suspensión del acto en el período intermedio. Ver <http://www.indianexpress.com/news/sc-declines-to-stay-hc-verdict-on-homosexual/491686/>.

Igual edad de consentimiento para los actos homosexuales y heterosexuales (99 países)

África	Burkina Faso (1996), Cabo Verde (2004), ²⁵ Djibouti, ²⁶ República Democrática del Congo (2006), ²⁷ Guinea-Bissau (1993), ²⁸ Guinea Ecuatorial(1931), Sudafrica (2007) ²⁹
América Latina y Caribe	Argentina (1887), Bolivia, Brasil (1831), Colombia (1981), Costa Rica (1999), Cuba (1997), Ecuador (1997), El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México (1872), Nicaragua (2008), Panamá (2008), Perú (1836-37), República Dominicana, Uruguay (1934) y Venezuela.
Asia	Cambodia, Cisjordania (1951) bajo la Autoridad Palestina, Corea del Norte, Corea del Sur, China, ³⁰ Filipinas(1822), India (2009), Israel (2000), Japón (1882), Jordania (1951), Kazajstán (1998), Kyrgistán(1998), Laos, Mongolia, Nepal (2007), Tailandia (1957), Taiwán (1896), Tajikistán (1998), Timor Este (2009) y Vietnam.
Europa	Albania (2001), Alemania (1994/89), ³¹ Andorra, Armenia (2003), Austria (2002), Azerbaijón (2000), Bélgica (1985), Bielorrusia (2000), Bosnia & Herzegovina (1998-2001), ³² Bulgaria (2002), Croacia (1998), Chipre (2002), Chequia(1990), Ciudad del Vaticano, Dinamarca (1976), ³³ Eslovaquia (1990), Eslovenia (1977), España (1979), Estonia (2002), Finlandia (1999), Francia (1982), ³⁴ Georgia (2000), Hungría (2002), Islandia (1992), Irlanda (1993), Italia (1890), Kosovo (2004), Letonia (1999), Liechtenstein (2001), Lituania (2003), Luxemburgo (1992), Macedonia (1996), Malta (1973), Moldova (2003), Monaco (1793), Montenegro (1977), Noruega (1972), Países Bajos (1971), ³⁵ Polonia (1932), Portugal (2007), Reino Unido (2001), ³⁶ Rumanía (2002), Rusia

²⁵ Vease artículo 71(4) del Código Penal, disponible en: <http://www.saflii.org/mz/legis/codigos/cp90/>.

²⁶ Vease Código Penal de Djibouti de 1995, disponible en: <http://www.djibouti.mid.ru/doc/UK.htm>.

²⁷ Según Waaldijk (2011), los artículos 167 y 172 del Código Penal, modificados por la Ley 06/018, de 20 de julio de 2006, no distinguen entre los contactos homosexuales y heterosexuales, y ambos se aplican a la conducta indecente o inmoral con respecto a los menores de 18 (texto de la ley está disponible en: www.leganet.cd/Legislation/JO/2006/JO.01.08.2006.C.P.P..pdf).

²⁸ Según Waaldijk (2011), artículos 133 a 138 sobre los delitos sexuales en el nuevo Código Penal de 1993 no parece penalizar los actos homosexuales más que actos heterosexuales (Texto de la ley está disponible en: www.rijcplp.org/RJCPLP/sections/informacao/legislacao-nacional/anexos/gb-codigo-penal/downloadFile/file/GuineBissau.CodigoPenal.pdf).

²⁹ Según Waaldijk (2011), el artículo 362 del Código Penal prohíbe cualquier acto contra la naturaleza o cualquier acto indecente con alguien del mismo sexo menor de 18 años, mientras que el artículo 358 contiene una prohibición general de indecencia con niños de ambos sexos en el marco del 16 años de edad. El texto de la ley puede consultarse en: http://www.amategeko.net/display_rubrique.php?ActDo=ShowArt&Information_ID=947&Parent_ID=3070640&type=public&Langue_ID=Fr&rubID=30691315.

³⁰ En el territorio continental de China desde su despenalización en 1997; también en Hong Kong (2005) y en Macau (1996).

³¹ Alemania Oriental (DDR) en 1989 y en el resto de Alemania en 1994.

³² Las tres partes de Bosnia y Herzegovina despenalizaron la homosexualidad en tres años diferentes, cada uno mediante la promulgación de un nuevo Código Penal que introdujo una misma edad de consentimiento: Federación de Bosnia y Herzegovina (1998), la República Srpska (2000), el distrito de Brcko (2001); vease: www.ohr.int/ohr-dept/legal/crim-codes/.

³³ Las islas Feroe (1988), Groenlandia (1979).

³⁴ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, así como a la Polinesia Francesa, a la Nueva Caledonia y Wallis & Futuna en 1984, y Mayotte.

³⁵ La edad de consentimiento también es igual en los asociados neerlandeses de Aruba (2003), Curaçao (2000) and St Maarten (2000) y en las Antillas Holandesas: Bonaire(2000), Saba (2000) y St Eustatius (2000).

³⁶ Akrotiri & Dhekelia (2003), Georgia del Sur, Islas Malvinas (2005), Guernsey (2010: ver <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/guernsey/8587205.stm>), Isla de Man (2006), Jersey (2007), Pitcairn, Santa Helena así como todas las islas más o menos deshabitadas. Gibraltar: El Tribunal Supremo declaró en 2011 que la diferencia

(1997), San Marino (1865), Serbia (2006), Suecia (1978), Suiza (1992), Turquía (1858), Ucrania (1991)

Norteamérica La mayoría de los Estados Unidos.

Oceanía Australia,³⁷ Fiji (2010), Islas Marshall, Micronesia, Nueva Zelanda (1986), Vanuatu (2007) y algunas partes de Nueva Zelanda³⁸

Países con una edad del consentimiento desigual para actos homosexuales y heterosexuales (15 países)

África Benin (1947),³⁹ Chad, Congo (1947)⁴⁰, Costa de Marfil,⁴¹ Gabon, Madagascar (1999),⁴² Niger (1961),⁴³ Ruanda⁴⁴

América Latina y Caribe Bahamas, así como algunos asociados del Reino Unido,⁴⁵ Chile, Paraguay, Surinam

Asia Indonesia

Europa Grecia⁴⁶ (sólo en casos de seducción), así como algunos asociados del Reino Unido⁴⁷

Norteamérica Canadá, dos estados de los Estados Unidos⁴⁸

Oceanía Estado de Queensland en Australia

de mayoría sexual (antes 16 para los homosexuales y 18 para los heterosexuales y las lesbianas) era inconstitucional en virtud de la ley de Gibraltar y que en adelante sería de 16 para todas y todos. El gobierno organiza actualmente una consulta para establecer la edad de consentimiento sexual.

³⁷ Todos los estados y territorios con la excepción de Queensland: Australia del Sur (1975), Australia Occidental (2002), Isla de Norfolk (1993), Nueva Gales del Sur (2003), Tasmania (1997), Territorio del Norte (2004), Victoria (1981).

³⁸ Los territorios asociados de Nueva Zelanda Niue (2007) y Tokelau (2007).

³⁹ Según Waaldijk (2011), Benin probablemente tiene un límite de edad superior para los actos homosexuales. Desde una enmienda de 1947 del artículo 331 del Código Penal de 1877, el primer párrafo del artículo 331 ha fijado un límite de edad general de 13 para tener relaciones sexuales con un niño de cualquier género, pero el tercer párrafo ha sancionado a cualquier acto que es indecente o en contra de la naturaleza si se han cometido con una persona del mismo sexo menores de 21 años (texto de la enmienda está disponible en:

www.legifrance.gouv.fr/jopdf/common/jo_pdf.jsp?numJO=0&dateJO=19471123&pageDebut=11567&pageFin=&pageCourante=11569).

⁴⁰ Conforme al artículo 331 del código penal de 1947 " cualquiera que haya cometido actos indecentes o actos contra natura con un individuo del mismo sexo, menor de 21 años, será castigado con la cárcel de 6 meses a 3 años, con una multa de 4000 francos hasta 1.000.000 de francos.

⁴¹ Sin embargo, otras fuentes sugieren que tal vez sea una misma edad de consentimiento de 15 para los actos homosexuales y heterosexuales; véase, por ejemplo: www.ouvert.org/aofconsent.htm.

⁴² Ley N° 98-024 de 25 de enero 1999 añade un segundo párrafo, que prohíbe cualquier acto que es indecente o en contra de la naturaleza si se comete con una persona del mismo sexo menor de 21 años. Texto de la ley está disponible en: http://portail.droit.francophonie.org/df-web/publication.do?publicationId=2486#H_068.

⁴³ Según Waaldijk (2011), el artículo 282 del Código Penal de 1961 dice que cualquier acto contra la naturaleza o cualquier atentado contra el pudor cometido con alguien del mismo sexo menor de 21 años se considera un delito (el texto de la ley esta disponible en: www.unhcr.org/refworld/docid/47fb8e642.html).

⁴⁴ Véase Waaldijk (2011).

⁴⁵ Anguilla, Bermuda, Islas Caimán, Islas Turcas & Caicos. Islas Vírgenes Británicas, Montserrat.

⁴⁶ Véase el artículo 347 del Código penal griego

⁴⁷ Bailiazgo de Guernsey

⁴⁸ Nevada (solo en casos de seducción) y Virginia

Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual (52 países)

África	África del Sur (1996), ⁴⁹ Botsuana (2010), ⁵⁰ Capo Verde (2008), ⁵¹ Mauricio (2008), ⁵² Mozambique (2007), ⁵³ (Namibia derogó una ley de este tipo en 2004) ⁵⁴ y Seychelles (2006) ⁵⁵
América Latina y Caribe	Colombia (2007), Costa Rica (1998), Ecuador (2005), ⁵⁶ 10 estados de México (2001-2009), ⁵⁷ Nicaragua (2008), Venezuela (1999), así como la ciudad de Rosario (1996) en Argentina, y algunas partes de Brasil ⁵⁸
Asia	Israel (1992), Taiwan (2007)
Europa	Albania (2010), Alemania (2006), Andorra (2005), Austria (2004), Bélgica (2003), Bosnia y Herzegovina (2003), ⁵⁹ Bulgaria (2004), Croacia (2003), Chipre (2004), Chequia (1999), Dinamarca (1996), ⁶⁰ Eslovaquia (2004), Eslovenia (1995) ⁶¹ , España (1996), Estonia (2004), Finlandia (1995), Francia (2001), Georgia (2006), Grecia (2005), ⁶² Hungría (2004), Irlanda (1999), Italia (2003), Kosovo (2004), Letonia (2006), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Macedonia (2005) ⁶³ , Malta (2004), Montenegro (2010), ⁶⁴ Noruega (1998), Países Bajos (1992), Polonia (2004), Portugal (2003), Reino Unido (2003, para territorios asociados

⁴⁹ Según Waaldijk (2011), dicha prohibición se encuentra en la Constitución (desde 1994) y también en la Ley de Relaciones del Trabajo de 1995, en vigor el 11 de noviembre de 1996

<http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=70985> en la Ley de Igualdad en el Empleo de 1998 (www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=70714) y en la promoción de la igualdad y la Prevención de la discriminación injusta Ley de 2000:

⁵⁰ Ver BONELA Aplauda Nueva Ley de Empleo - Gobierno Saca Orientación Sexual y la Salud como base para el despido, el 30 de agosto de 2010, disponible en: http://www.bonela.org/press/30_agust_2010.html.

⁵¹ Ver artículo 45(2) y artículo 406 (3) del *Novo Código Laboral Cabo-Verdiano* disponible en: <http://www.ine.cv/Legisla%C3%A7ao/Outras/C%C3%B3digo%20laboral%20cabo-verdiano.pdf>.

⁵² Consulte la página 8 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2008, que prohíbe la discriminación en el empleo y otras actividades por varias razones, incluyendo la "orientación sexual". Texto de la ley está disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/legaldocument/wcms_126781.pdf.

⁵³ Ver artículos 4,5 y 108 de la Ley de Trabajo 23/2007 disponible en:

http://www.tipmoz.com/library/resources/tipmoz_media/labour_law_23-2007_1533E71.pdf.

⁵⁴ Artículo 139 de la Ley del Trabajo de 2004 derogó la Ley del Trabajo de 1992, que en la sección 107 prohíbe la discriminación por orientación sexual. Texto de la ley de 2004 está disponible en:

http://www.commonlii.org/na/legis/num_act/la200484.pdf; see Waaldijk (2011).

⁵⁵ Ver artículos 2, 46A (1) y 46B de la Ley de Empleo del 1995, modificado por la ley 4 del 2006, disponible en:

<https://staging.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/40108/90799/F1128259675/SYC40108.pdf>.

⁵⁶ Véase Artículo 79 del Código de Trabajo, *Codificación 2005-17*, disponible en:

<http://www.unemi.edu.ec/rhh/images/archivos/codtrab.pdf>.

⁵⁷ Entre 2001 y 2009, 10 estados mexicanos incluyeron en sus disposiciones del Código Penal la discriminación por motivos de orientación sexual: Aguascalientes (artículo 205 bis), Chiapas (artículo 324), Distrito Federal (artículo 206), Durango (artículo 324), Veracruz (Artículo 196), Colima (artículo 225 bis), Coahuila (artículo 383 bis), Tlaxcala (artículo 255 bis), Chihuahua (artículo 197) y Quintana Roo (artículo 132). Los textos de las leyes están disponibles en: <http://www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/>.

⁵⁸ Bahía (1997), Distrito Federal (2000), Minas Gerais (2001), Paraíba (2003), Piauí (2004), Rio de Janeiro (2000), Rio Grande do Sul (2002), Santa Catarina (2003), São Paulo (2001) así como numerosas ciudades.

⁵⁹ También la República Srpska dispone de tales leyes (2000, 2003).

⁶⁰ La ley no es aplicable en las Islas Feroe o en Groenlandia. Sin embargo, la incitación al odio basada en la orientación sexual está prohibida en las Islas Feroe desde 2007, y en Groenlandia desde el 1 de Enero de 2010.

⁶¹ Ver Art. 141 del Código Penal.

⁶² Véase ley No. 3304/2005 (Ley contra la Discriminación), disponible en:

<http://www.non-discrimination.net/content/main-principles-and-definitions-6>

⁶³ Law on Labour Relations, artículo 6. Ver Legal Report: "The former Yugoslav Republic of Macedonia". Disponible en: http://www.coe.int/t/Commissioner/Source/LGBT/FYROMLegal_E.pdf

⁶⁴ Véase "Montenegro adopta una ley anti-discriminación", disponible en: <http://www.equal-jus.eu/node/38>. El borrador de la ley está disponible aquí: [http://www.venice.coe.int/docs/2010/CDL\(2010\)024-e.pdf](http://www.venice.coe.int/docs/2010/CDL(2010)024-e.pdf), Véase artículo 19.

vease nota al pie de pagina),⁶⁵ Rumanía (2000), Serbia (2005), Suecia (1999)

Norteamérica Canadá (1996), así como algunas partes de los Estados Unidos⁶⁶

Oceanía Australia,⁶⁷ Fiji (2007), Nueva Zelanda (1994)

Países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la identidad de género (19 países)

América Latina y Caribe La ciudad de Rosario (2006) en Argentina

Europa Croacia (2009), Hungría (2004), Montenegro (2010), Serbia (2009), Suecia (2009). Además, la discriminación de personas transgénero está cubierta por las prohibiciones de discriminación por razón de género en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Polonia, y el Reino Unido.

Norteamérica Los Territorios del Noroeste (2004) en Canadá, así como algunas partes de los Estados Unidos⁶⁸

Oceanía Australia (1996)⁶⁹

Países que tienen una prohibición de rango constitucional de discriminación basada en la orientación sexual (6 países)

África África del Sur (1994 y 1997)⁷⁰

América Latina y Caribe Bolivia (2009),⁷¹ Colombia (2000), Ecuador (2008),⁷² algunas partes de Argentina⁷³ y Brasil,⁷⁴ el asociado al Reino Unido de las Islas Vírgenes Británicas (2007)⁷⁵

⁶⁵ Bailiazgo de Guernsey (2005), Gibraltar (2006), Isla de Man (2007). Para Gibraltar, ver www.gibraltarlaws.gov.gi/articles/2006-37o.pdf

⁶⁶ Estados Unidos: California (1993), Colorado (2007), Connecticut (1991), Delaware (2009), Hawaii (1992), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Maryland (2001), Massachusetts (1990), Minnesota (1993), Nevada (1999), New Hampshire (1998), New Jersey (1992), New Mexico (2003), New York (2003), Oregon (2008), Rhode Island (1995), Vermont (1992), Washington (2006), Wisconsin (1982) y D.C. (1973), así como en numerosas ciudades.

⁶⁷ Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (1983), Queensland (1992), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993), Victoria (1996).

⁶⁸ Estados Unidos: California (2004), Colorado (2007), Illinois (2006), Iowa (2007), Maine (2005), Minnesota (1993), New Jersey (2007), New Mexico (2003), Oregon (2008), Rhode Island (2001), Vermont (2007), Washington (2006) y el Distrito de Columbia (2006), así como numerosas ciudades.

⁶⁹ Vease Waaldijk (2009), pie de pagina 557, para una discusión sobre la legislación nacional de 1996. Australia del Sur (1986), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2003), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (1992), Territorio del Norte (1993) Victoria (2000). Los únicos estados que usan el término "identidad de género" son Queensland y Victoria, mientras que el Territorio de la Capital usa los términos "transgénero" e "intersexual", Nueva Gales del Sur el término "transgénero" y Australia Occidental el término "historia de género". El resto de los estados usan el término "transexualidad".

⁷⁰ Según Waaldijk (2011), la prohibición de discriminación por orientación sexual se incluyó en la Constitución provisional, que entró en vigor el 27 de abril de 1994 (artículo 8), y más tarde agregó el artículo 9 de la Constitución de 1997 (ambos textos están disponibles en: www.info.gov.za/documents/constitution/index.htm).

⁷¹ Vease artículo 14 de la *Constitución Política del Estado*, del 7 de Febrero 2009, disponible en: <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>.

Europa	Kosovo (2008), Portugal (2004), Suecia (2003), Suiza (2000), así como algunas partes de Alemania ⁷⁶
Oceanía	Ninguno (la anterior constitución de Fiji, adoptada en 1997 incluía una prohibición de este tipo. Sin embargo, esta constitución fue derogada en 2009)

Países donde los crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados como una circunstancia agravante (19 países)

América Latina y Caribe	Bolivia (2011), ⁷⁷ Colombia (2011) ⁷⁸ , Ecuador (2009), ⁷⁹ Nicaragua (2008) y Uruguay (2003) ⁸⁰ y algunas partes de México ⁸¹
Europa	Andorra (2005), Bélgica (2003), Croacia (2006), Dinamarca (2004), España (1996), Francia (2003) ⁸² , Países Bajos (1992), Portugal (2007), San Marino (2008), ⁸³ algunas partes del Reino Unido (2004-2010) ⁸⁴ , Rumanía (2006), Suecia (2003)
Norteamérica	Canadá (1996) y los Estados Unidos (2009) ⁸⁵
Oceanía	Nueva Zelanda (2002)

⁷² Una nueva Constitución fue adoptada por referéndum en el 2008. Esto protege a la gente de la discriminación basada en ambos, identidad y orientación sexual. El texto de la constitución está disponible en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>.

⁷³ Artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1996).

⁷⁴ Alagoas (2001), Distrito Federal (1993), Mato Grosso (1989), Santa Catarina (2002), Sergipe (1989).

⁷⁵ El artículo 26 de la Constitución de las Islas Virgenes, Orden 2007, están disponibles en:

<http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2007/1678/contents/made>.

⁷⁶ Berlín (1995), Brandenburgo (1992), Turingia (1993).

⁷⁷ Véanse artículos 5(a, g, h) y 281 de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, disponible en:

http://www.lostiempos.com/media_pdf/2010/10/13/181602.pdf.

⁷⁸ Ver Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011, el cual cubre la incitación al odio basada en la orientación sexual. El texto original está disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1482_2011.html

⁷⁹ Véanse los artículos 3 y 5 de la sección de Reformas al Código Penal de la Ley reformativa Al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, disponible en:

http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/leyes/ley_reformativa_codigo_penal.pdf.

⁸⁰ Ver ley 17.677, disponible en: <http://200.40.229.134/Leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17677&Anchor=>

⁸¹ Coahila (2005) y el Distrito Federal (2009). Véase Artículo 350 del Código Penal de Coahila, disponible en:

www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Coahuila/15146019.doc y artículo 138 del Distrito Federal disponible en: www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/25361036.doc.

⁸² La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, así como a la Polinesia Francesa, a la Nueva Caledonia y Wallis & Futuna.

⁸³ Véase Ley No. 66 en Disposizioni in materia di discriminazione razziale, etnica, religiosa e sessuale del 28 de Abril 2008, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/legaldocument/wcms_128030.pdf.

⁸⁴ Estas leyes han sido adoptadas en Inglaterra y Gales (2005), Irlanda del Norte (2004) y Escocia (2010)

⁸⁵ También disponible en ámbito estatal para Arizona (1995), California (1988), Colorado (2005), Connecticut (1990), Delaware (1997), Florida (1991), Hawái (2001), Illinois (1991), Iowa (1990), Kansas (2002), Kentucky (1998), Louisiana (1997), Maine (1995), Maryland (2005), Massachusetts (1996), Minnesota (1989), Missouri (1999), Nebraska (1997), Nevada (1989), New Hampshire (1991), New Jersey (1990), Nuevo México (2003), New York (2000), Oregon (1990), Rhode Island (1998), Tennessee (2000), Texas (2001), Vermont (1990), Washington (1993), Wisconsin (1988) y el Distrito de Columbia (1990), así como en Puerto Rico (2005).

Países donde los crímenes de odio basados en la identidad de género son considerados como una circunstancia agravante (4 países)

América Latina y Caribe	Bolivia (2011), Ecuador (2009), algunas partes de México ⁸⁶ y Uruguay (2003) ⁸⁷
Europa	Algunas partes del Reino Unido (2004-10) ⁸⁸
Norteamérica	Estados Unidos (2009) ⁸⁹

Países donde está prohibida la incitación al odio basada en la orientación sexual (24 países)

África	África del Sur (2000)
América Latina y Caribe	Bolivia (2011), Colombia (2011), Ecuador (2009), Uruguay (2003) ⁹⁰ y algunas partes de México ⁹¹
Europa	Bélgica (2003), Croacia (2003), Dinamarca (1987), ⁹² España (1996), Estonia (2006), Francia (2005), ⁹³ Islandia (1996), Irlanda (1989), Lituania (2003), Luxemburgo (1997), Monaco (2005), ⁹⁴ Noruega (1981), Países Bajos (1992), Portugal (2007), algunas partes del Reino Unido (2004-10), ⁹⁵ Rumanía (2000), San Marino (2008), Serbia (2009), Suecia (2003),
Norteamérica	Canadá (2004)
Oceanía	Algunas partes de Australia ⁹⁶

Países que permiten el Matrimonio entre personas del mismo sexo (10 países)

África	África del Sur (2006)
América Latina y	Argentina (2010) ⁹⁷ , El Distrito Federal (2010) en México.

⁸⁶ Coahila (2005) y el Distrito Federal (2009).

⁸⁷ Los términos legales utilizados en Uruguay son "orientación sexual o identidad sexual". Véase Artículo 149, Código Penal de Uruguay.

⁸⁸ Se han adoptado tales leyes en Irlanda del Norte (2004), Inglaterra y Gales (2005) y Escocia (2010).

⁸⁹ Ley federal del 2009, así como en los estados de California (1999), Colorado (2005), Connecticut (2004), Hawaii (2003), Maryland (2005), Missouri (1999), Nuevo México (2003), Vermont (1999), Distrito de Columbia (1990) y Puerto Rico (2005).

⁹⁰ La ley uruguaya incluía también la "identidad sexual".

⁹¹ Coahila (2005) y el Distrito Federal (2009).

⁹² La ley es aplicable a las Islas Feroe (2007), y a Groenlandia (1 Enero 2010).

⁹³ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, y Wallis & Futuna.

⁹⁴ Véase artículos 16, 24, 25, 44 de la *Loi n° 1.299 du 15 juillet 2005 sur la liberté d'ex pression publique*, disponible en: http://www.conseil-national.mc/admin/rapport_loi/Txt_091106112217.pdf.

⁹⁵ Tales leyes se han adoptado solamente en Irlanda del Norte (2004) e Inglaterra y Gales (2010).

⁹⁶ Nueva Gales del Sur (1993), Queensland (2003), Tasmania (1999), Territorio de la Capital (2004).

⁹⁷ El texto de la ley está disponible en <http://www.nexo.org/archivos/Ley-matrimonio-civil-boletin-oficial.pdf>

Caribe	
Asia	Ninguno
Europa	Bélgica (2003), Noruega (2009), España (2005), Islandia (2010) ⁹⁸ , Países Bajos (2001), Portugal (2010) ⁹⁹ , Suecia (2009)
Norteamérica	Canadá (2005), así como algunas partes de los Estados Unidos ¹⁰⁰
Oceanía	Ninguno

Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo la mayor parte o la totalidad de los derechos del Matrimonio (14 países)

América Latina y Caribe	Brazil (2011) ¹⁰¹ , Colombia (2009) ¹⁰² y el Estado mexicano de Coahuila (2007) ¹⁰³
Asia	Israel (1994)
Europa	Alemania (2001), Austria (2010), Dinamarca (1989), ¹⁰⁴ Finlandia (2002), Hungría (2009), Irlanda (2011), ¹⁰⁵ Islandia (1996), Liechtenstein (2011), ¹⁰⁶ Reino Unido (2005) y su territorio asociado Isla de Man (2011), ¹⁰⁷ Suiza (2007)
Norteamérica	Algunos estados de los Estados Unidos ¹⁰⁸
Oceanía	Nueva Zelanda (2005), así como algunas partes de Australia ¹⁰⁹

⁹⁸ El 11 de junio de 2010, el Parlamento islandés aprobó la ley que deroga la ley de parejas registradas y permiten a las parejas a casarse sin importar su género. El texto de la ley está disponible en: <http://www.althingi.is/altext/138/s/0836.html>.

⁹⁹ El texto de la ley está disponible en: <http://dre.pt/pdf1sdip/2010/05/10500/0185301853.pdf>.

¹⁰⁰ Connecticut (2008), Distrito de Columbia (2010), Iowa (2009), Massachusetts (2004), New Hampshire (2010), New York (2011) y Vermont (2009).

¹⁰¹ El 5 de mayo de 2011, la Corte Suprema falló en favor del reconocimiento de parejas del mismo sexo que viven en las uniones estable como las unidades familiares y por lo tanto a tener los mismos derechos que las parejas heterosexuales que viven en el mismo tipo de uniones. El texto original de la resolución está disponible aquí: http://direitohomofetivo.com.br/2011/uploads/jurisprudencia/2011.05.05 - stf - adi_4.277.pdf. En otra decisión del 25 de octubre de 2011, la Corte indicó que las uniones estables del mismo sexo deberían ser convertidas a matrimonios y recomendó al Congreso que así lo hiciera. El texto de esta decisión está disponible aquí: <http://www.gontijo-familia.adv.br/direito-de-familia-casamento-civil-entre-pessoas-do-mesmo-sexo/>.

¹⁰² El 29 de enero de 2009, el Tribunal Constitucional falló en favor de dar los mismos derechos a parejas cohabitantes del mismo sexo, los mismos derechos que se ofrecen a parejas heterosexuales no casadas (que proporcionan todos los derechos de matrimonio). En otra decisión del 26 de julio de 2011, la Corte reconoció parejas del mismo sexo como entidades de la familia y ordenó al Congreso para que legislaran en material de matrimonios del mismo sexo con fecha al 23 de junio de 2013. En caso de que no lo hagan, a las parejas del mismo sexo se les concederán todos los derechos matrimoniales de forma automática. El texto original de esta decisión se encuentra disponible aquí: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2030%20comunicado%2026%20de%20julio%20de%202011.php>

¹⁰³ El texto de la ley está disponible en:

<http://sgob.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/Documentos/modulo3/PactoCivilSolidaridad.pdf>.

¹⁰⁴ La ley fue extendida a Groenlandia en 1996, pero sin embargo aún no es aplicable a las Islas Feroe.

¹⁰⁵ Véase Acto del 2010, Asociación Civil y Ciertos Derechos y Obligaciones de Cohabitantes, disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/pdf/2010/en.act.2010.0024.PDF>.

¹⁰⁶ Véase http://en.wikipedia.org/wiki/Recognition_of_same-sex_unions_in_Liechtenstein.

¹⁰⁷ Véase http://en.wikipedia.org/wiki/Recognition_of_same-sex_unions_in_the_Isle_of_Man.

¹⁰⁸ California (varias leyes desde 2000 en adelante), Delaware (2012), Illinois (2011), Nevada (2009), New Jersey (2007), Oregon (2008), Washington (2007-2009) y Wisconsin (2009)

Países con leyes de Uniones Civiles que ofrecen a las parejas del mismo sexo algunos de los derechos del Matrimonio (8 países)

América Latina y Caribe	Ecuador (2009), Uruguay (2008)
Europa	Andorra (2005), Croacia (2003), Republica Checa (2006), Eslovenia (2006), Francia (1999), ¹¹⁰ Luxemburgo (2004)
Norteamérica	Algunos estados de los Estados Unidos ¹¹¹
Oceanía	Algunos estados de Australia ¹¹²

Países que permiten la adopción conjunta de menores por parejas del mismo sexo (12 países)

África	África del Sur (2002)
América Latina	Argentina (2010), Brasil (2010) ¹¹³ y el Distrito Federal en México (2010)
Asia	Israel (2008)
Europa	Andorra (2005), Bélgica (2006), Dinamarca (2010), Islandia (2006), Países Bajos (2001), Noruega (2009), España (2005), Suecia (2003), algunas partes del Reino Unido (2005) ¹¹⁴
Norteamérica	La mayor parte del Canadá, ¹¹⁵ ¹¹⁶ algunas partes de los Estados Unidos ¹¹⁷
Oceanía	Territorio de la Capital (2004), Nuevo Sur de Wales (2010) ¹¹⁸ y Australia Occidental (2002) en Australia ¹¹⁹

¹⁰⁹ Nueva Gales del Sur (2010), Territorio de la Capital Australiana (2008), Tasmania (2004) y Victoria (2008). Vease también el Family Law Amendment Act 2008, disponible en <http://www.comlaw.gov.au/Details/C2008A00115>.

¹¹⁰ La ley se aplica tras su adopción en los siguientes departamentos y territorios de ultramar: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, San Pedro & Miquelón, Nueva Caledonia y a Wallis y Futuna en 2009.

¹¹¹ Colorado (2009), Hawaii (1997), Maine (2004), Maryland (2008), New York (varias leyes desde 2003 en adelante) y Rhode Island (varias leyes desde 1998 en adelante).

¹¹² Australia del Sur (2003, 2007), Australia Occidental (2002), Nueva Gales del Sur (varias leyes desde 1999 en adelante), Norfolk Island (2006), Queensland (varias leyes desde 1999 en adelante), Tasmania (2004), Territorio de la Capital (1994, Uniones Civiles desde 2008), Territorio del Norte (2004), Victoria (2001, 2008).

¹¹³ El Tribunal Superior de Justicia de Brasil decidió en abril de 2010 que las parejas del mismo sexo pueden adoptar niños. Esta sentencia fue confirmada en el Tribunal Supremo Federal de Brasil en agosto de 2010. Vease http://www.athosqsl.com.br/noticias_visualiza.php?contcod=29208.

¹¹⁴ Tal ley entró en vigor en Inglaterra y Gales en 2005, y en Escocia el 28 Septiembre 2010. En otras partes del Reino Unido, no está permitida la adopción conjunta a las parejas del mismo sexo.

¹¹⁵ Alberta, Columbia Británica (1996), Manitoba (2002), Nueva Brunswick (2008), Nueva Scotia (2001), Nunavut, Ontario (2000), Québec (2002), Saskatchewan (2001), Terranova & Labrador (2003), Territorios del Noroeste (2002).

¹¹⁶ Vease Community Legal Information Association of Prince Edward Island, Inc., Legal Information for Same-Sex Couples, disponible en: <http://www.cliapei.ca/sitefiles/File/publications/Legal-Info-for-Same-Sex-Rel-ships-2010.pdf>

¹¹⁷ California, Colorado, Connecticut, Illinois, Indiana, Massachusetts, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New York, Oregon, Vermont y el Distrito de Columbia.

¹¹⁸ Vease el *Relationships Register Bill 2010*, que tomo efecto el 1 de Julio 2010, disponible en: <http://www.parliament.nsw.gov.au/prod/parliament/nswbills.nsf/7bd7da67ee5a02c5ca256e67000c8755/57f8af30e6a0d630ca25770d001af7dc?OpenDocument>.

Además, la adopción por parte del segundo progenitor en las parejas del mismo sexo también es legal en Alemania (2005) y Finlandia (2009), así como en Tasmania (2004) en Australia, y en Alberta (1999) en Canadá.

Países con legislaciones específicas en materia de reconocimiento del género tras un tratamiento de reasignación de género (18 países)

África	África del Sur (2004)
América Latina y el Caribe	Argentina (2012) ¹²⁰ , El Distrito Federal de Mexico (2009), ¹²¹ Panamá (1975) y Uruguay (2009)
Asia	Japón (2004) ¹²² , Turquía (1988)
Europa	Alemania (1981), Bélgica (2007), España (2007), Finlandia (2003), Italia (1982), Países Bajos (1985), Portugal (2010), ¹²³ Reino Unido (2005), Rumanía (1996), Suecia (1972)
Norteamérica	La mayor parte de Canadá y de los Estados Unidos
Oceanía	Australia, ¹²⁴ Nueva Zelanda (1995)

¹¹⁹ Vease Parliament of Australia, Research Note on Same-Sex Adoption, disponible en: <http://www.aph.gov.au/library/pubs/m/1999-2000/2000rn29.htm>.

¹²⁰ Ley N° 75/11, aprobada el 9 de mayo 2012. Esta innovadora ley permite a las personas trans corregir nombre, sexo e imagen independientemente del diagnóstico psicológico, tratamiento médico o intervenciones. También asegura un total acceso al cuidado de la salud, incluyendo operaciones y tratamiento de hormonas, sin la autorización judicial o administrativa, a ser incluidos en el programa médico obligatorio de forma gratuita, tanto en hospitales públicos, en servicios sociales o médicos privados. El texto de la ley está disponible en: <http://www.senado.gov.ar/web/proyectos/verExpe.php?origen=CD&tipo=PL&numexp=75/11&nro%20comision=&tconsulta=4>

¹²¹ Vease Artículos 134-135 del Código Civil, available at: www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/25996081.doc.

¹²² Ver Ley n° 111 16 de Julio del 2003, disponible en: <http://d.hatena.ne.jp/annojo/comment?date=20030716§ion=p1>. En el 2008 fue modificado a fin de permitir que aquellos cuyos hijos tienen 20 años o más puedan solicitar la reasignación.

¹²³ Vease comunicado de la Presidencia acerca del decreto relacionado con el cambio del proceso de cambio de sexo en el registro civil, disponible en: <http://www.presidencia.pt/?idc=10&idi=51312>.

¹²⁴ Australia del Sur (1988), Australia Occidental (2001), Nueva Gales del Sur (1996), Queensland (2004), Tasmania (2000), Territorio de la Capital (1998), Territorio del Norte (1997), Victoria (1997).

ÁFRICA

La homofobia política y de estado está aumentando en la última década

En los últimos 10 años, el seguimiento de los derechos relativos a la igualdad, las reformas legales, la cohesión comunitaria, la diversidad, las familias y las migraciones que conciernen a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) africanas muestra una situación que ha ido de mal en peor. El caos en aumento ha alejado la posibilidad de un reconocimiento legal de las libertades ligadas a la orientación sexual y a la identidad de género. Esta valoración describe la situación general que viven las personas LGBTI en África, incluyendo a la propia Sudáfrica, aún teniendo en cuenta su envidiable reconocimiento constitucional de los derechos relativos a las relaciones entre personas del mismo sexo.

Los defensores de Derechos Humanos de toda África se han enfrentado con muy serias amenazas a sus vidas; muchos han tenido que abandonar el continente para buscar seguridad en Europa y América. Una elevada proporción de quienes representan “el rostro de los sin rostro y la voz de los sin voz” están diseminados por el extranjero. Esta dispersión produce consecuencias dolorosas tanto para nuestro activismo en África como para los activistas en la diáspora.

En 38 países de África existen leyes que penalizan la homosexualidad, en algunos casos con la pena de muerte, y en muchos casos más con severas penas de prisión. Es con gran diferencia el continente que cuenta con peores leyes por lo que se refiere a la homosexualidad y otras minorías sexuales. En parte, este fenómeno tiene sus raíces en las deficientes leyes y situaciones políticas de la época colonial, en la autonomía religiosa, en una fuerte creencia -expresada negativamente- en los valores familiares y culturales, y en el mal del patriarcado.

Homofobia política y de estado

Más del 50 por ciento de los gobiernos africanos han adoptado acciones concretas para penalizar formalmente las uniones entre personas del mismo sexo. Las leyes anti-gay en Uganda se han encontrado con la oposición de las organizaciones por los derechos humanos; esta misma oposición ha obtenido un indulto presidencial para una pareja gay de Malawi. Va creciendo la toma de conciencia sobre la homofobia extendida en el continente; por su parte, muchos medios de comunicación africanos han echado leña al fuego.

En marzo de 2011, cuando en la Asamblea de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra se presentó al voto por segunda vez la Declaración Conjunta sobre la Lucha contra los actos violentos y otras violaciones de derechos humanos relativos a la Orientación Sexual y la Identidad de Género (SOGI), el número de estados africanos signatarios ascendió de seis a once, comprendiendo Gabón, Santo Tomé y Príncipe, Mauricio, República Centroafricana, Cabo Verde, Guinea Bissau, Angola, República Sudafricana, Seychelles, Ruanda y Sierra Leona. Trece estados africanos se abstuvieron, mientras que veintiocho votaron en contra de la Declaración.

La popularidad de los derechos gays y el cabildeo destinado a obtener reconocimiento social para las relaciones entre personas del mismo sexo han provocado reacciones contrarias de políticos y gobiernos africanos. Los casos recientes de penalización de relaciones entre personas del mismo sexo han empeorado una situación que ya estaba caracterizada en toda África por el acoso, la humillación, la extorsión, los arrestos arbitrarios, el encarcelamiento judicial violento, la tortura, los delitos de odio y los asesinatos de honor basados en la orientación sexual y la identidad de género. Estas agresiones ocurren, nos guste o no, lo admitamos o no. Todos los años se registran numerosos delitos de odio contra las personas LGBTI y contra quienes, defendiendo a las personas LGBTI, exigen para ellos mayor justicia. Y estas agresiones están aumentando alarmantemente.

Africanos LGBTI solicitantes de asilo

En los últimos tres años, ha habido un fuerte aumento de solicitudes de asilo y las preocupaciones por la persecución es tan grande que muchas personas huyen de sus propios países. El número de emigrantes LGBTI que huyen de a los países extranjeros se han incrementado, y la actitud hacia los solicitantes de asilo por orientación sexual e identidad de género ha sido vergonzosa en algunos casos. Muchos de ellos se han encontrado con multitud de obstáculos y terribles resultados.

Cabe destacar en este apartado a las personas que huyen de Nigeria, Gambia, Liberia, Sierra Leona, Uganda y Tanzania (por mencionar sólo algunos ejemplos). Esto se debe por un lado, a los líderes políticos de estos países y por el otro, a la introducción de las legislaciones anti-gay y la todavía existencia de leyes discriminatorias. Hay muchos casos de africanos LGBTI que buscan asilo en sitios tan lejanos como Australia, Canadá, América del Norte y Europa Occidental. Creemos que la comunidad internacional debería fomentar una mejor cabida en el derecho internacional de estos casos y dar crédito a aquellas personas señaladas por motivo de su orientación sexual e identidad de género.

Tradición y cultura

En África, la homosexualidad ha sido atribuida a la influencia occidental y el colonialismo, así como a la intervención radical de la tecnología. Pero la homosexualidad ha estado presente en la cultura africana a lo largo de la historia; en muchas sociedades africanas no es infrecuente que se reconozcan las relaciones entre personas del mismo sexo. Desgraciadamente, los escépticos de la época moderna están ignorando los hechos de la historia. Los líderes africanos creen que los comportamientos que se desvían de los roles de género habituales sean fases que los niños atraviesan, y que la única forma de afrontarlos sea asegurar que existan leyes regulatorias que prevengan los comportamientos sexuales desconocidos e inaceptables.

Históricamente, África siempre ha sido el continente más positivo y tolerante hacia la homosexualidad y el comportamiento ligado a las diversas identidades de género, actitud que data de la época anterior al colonialismo y a la intervención de la religión. La llegada del colonialismo ha contribuido a generar un odio ciego hacia estas personas, así como la influencia del fundamentalismo religioso ha proporcionado viles argumentos a la homofobia. El cristianismo enseña una fe que impulsa a "amar a tu prójimo como a ti mismo"; por desgracia, este concepto ha sido abandonado, sustituyéndolo por el de "misión de odio impulsada por los líderes religiosos". Ejemplos tales se pueden encontrar en muchos lugares de África, como Botswana, Uganda, Nigeria, Malawi, donde las iglesias, mezquitas y otras comunidades religiosas populares están ayudando e incitando a sus gobiernos a promulgar leyes que penalizarían la homosexualidad, llegándose a contemplar en algunos casos hasta la pena de muerte.

Implicaciones para la sexualidad, VIH/SIDA y salud

La lucha contra el VIH/sida también se ve socavada por la penalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. El Comité de los Derechos Humanos ha indicado que las leyes penales contra la homosexualidad “dificultan la realización de programas educativos eficaces para la prevención del VIH/SIDA”, puesto que empujan a la clandestinidad a las comunidades marginalizadas. Estas declaraciones cuentan con el apoyo de ONU-sida, el ex-presidente de Bostwana, Festus Mogae y de la enviada especial de la ONU para el VIH/SIDA, Elisabeth Mataka, quienes han adoptado con firmeza posiciones públicas claramente contrarias a la penalización de la homosexualidad en África. Las personas LGBTI africanas llevan luchando mucho tiempo por tener acceso a los servicios públicos de salud, para superar así la doble discriminación que sufren, alimentada por la homofobia de estado

En los últimos 20 años ha habido un creciente reconocimiento de la relatividad de las normas sexuales y de las dificultades para aceptar los conceptos occidentales de sexualidad en África, lo que incluye los derechos de los gays y el reconocimiento público de las familias del mismo sexo.

- En nuestra opinión, la homofobia está profundamente enraizada en la cultura, la religión, la música y las leyes. Se reprime cualquier expresión de homosexualidad, condenando a los homosexuales, a sus familias y amigos.
- La burla, el oprobio, el ostracismo, el desprecio, la violencia y las oraciones por su salvación son algunos de los instrumentos de los que se tiene constancia para obligar a los homosexuales a ocultarse, o para convertirlos en personas “normales”. Algunos homosexuales reaccionan a esta estigmatización abandonando sus países, comunidades o familias; otros construyen redes de apoyo fuera de sus comunidades; y otros luchan por mantener su orientación secreta, “fingiendo ser heterosexuales”.
- Las personas que aman a personas de su mismo sexo viven con frecuencia dobles vidas secretas, escondidas, que describe el término de la jerga afroamericana “Down Low”. Los hombres que practican sexo con hombres muchas veces se niegan a admitir que son gays o bisexuales, y con frecuencia están casados.
- Se asocian con frecuencia la homosexualidad y el ocultismo.
- Muchos gobiernos africanos no tienen planes ni políticas para incluir a los homosexuales (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) en la oferta y servicios de salud sexual.
- Los medios de comunicación africanos faltan a la verdad sobre cuestiones de HIV y homosexualidad, publicando servicios informativos carentes de ética, difundiendo una publicidad negativa y dudosa. Es preciso abordar esta cuestión para conseguir un cambio de actitudes.

El camino a seguir/recomendaciones

- La reforma política y legal es urgentemente necesaria en todos estos frentes para reforzar la protección legal de las relaciones entre personas del mismo sexo, el estatus legal del amor entre personas del mismo sexo y la protección completa de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA.
- Hay que afrontar los prejuicios subyacentes y la discriminación a través de programas educativos en las escuelas y programas de diálogo comunitario, para ayudar a crear un ambiente que proporcione mayor apoyo a las uniones del mismo sexo.
- Hay que promover la formación dirigida a los medios de comunicación, diseñándola

explícitamente para que abandonen las actitudes de discriminación y estigmatización hacia los derechos, la salud reproductiva sexual y las relaciones entre personas del mismo sexo, especialmente en relación con el VIH/SIDA. Hay que animar a los medios a que adopten normas éticas de conducta que prohíban la publicación de información confidencial de los pacientes.

Esperamos que, compartiendo este breve panorama, ayudemos a una clara comprensión de cuáles son los problemas de las relaciones entre las personas del mismo sexo, de los derechos humanos LGBTI en África, y de sus implicaciones para la sexualidad y para el VIH sida.

Rev Rowland Jide Macaulay y Linda RM Baumann

**Miembros del Consejo Pan-África ILGA
Representantes africanos en el Consejo Mundial de ILGA**

Angola

Hombre/Hombre | Ilegal Mujer/Mujer Ilegal

Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa) ¹²⁵

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra quienes practican actos contra natura de manera habitual, estipulando que se les enviará a campos de trabajos forzados.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de **Mozambique**.

Argelia

Hombre/Hombre | Ilegal Mujer/Mujer Ilegal

Código Penal (Ordenanza 66-156 del 8 de junio de 1966) ^{126 127}

Artículo 338

"Toda persona culpable de un acto homosexual será castigada con pena de prisión de dos meses a dos años, y con una multa de 500 a 2.000 dinares argelinos."

Benín

Hombre/Hombre | Ilegal Mujer/Mujer Ilegal

Artículo 88 del Código Penal de Benin de 1996 que provee:

"Cualquiera que cometa un acto indecente o un acto contra natura con un individuo del mismo sexo será inculpaado y penalizado de 1 a 3 años de prisión y una multa de 100.000 a 500.000 francos." ¹²⁸

De acuerdo a la respuesta hecha por el Estado de Benin en su revision periódica de 2008, "el problema de la homosexualidad, el fenómeno como tal, no es ignorado pero es marginado. Las familias nunca permitirían que sus hijos e hijas tomen parte en un tribunal por una ofensa de tal tipo, de manera que ninguna regla criminal ha sido nunca facilitada, aunque así sea proveída por ley." ¹²⁹

¹²⁵ Relatório sobre os Direitos Humanos – 2005 – Angola, disponible en:

<http://luanda.usembassy.gov/wwwhdireitoshumanos05.html>

¹²⁶ El texto de la ley está disponible en: <http://lexalgeria.free.fr/penal.htm>

¹²⁷ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, pág. 6, disponible en:

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

¹²⁸ Remisión en el Exámen Periódico Universal de Benín. Disponible en:

http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session2/BJ/ILGA_BEN_UPR_S2_2008_InternationalLesbianandGayAssociation_uprsubmission_JOINT.pdf

¹²⁹ Ver para.29. A/HRC/8/39

Botsuana

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Capítulo 08:01 del Código Penal¹³⁰, enmendado por la Ley 5 de 1998 de Enmienda al Código Penal¹³¹.

Artículo 164. Delitos contra natura

"Toda persona que;

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona;

(b) tenga conocimiento carnal con un animal; o

(c) permita que otra persona tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser condenada a una pena de prisión no superior a 7 años".

Artículo 165. Intentos de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intentare cometer un delito de los especificados en el Artículo 164, es culpable de un delito y podrá ser castigada a una pena de prisión no superior a 5 años".

Artículo 167. Actos impúdicos entre personas

"Toda persona que, en público o en privado, cometiera actos gravemente impúdicos con otra persona, o incite a otra a cometerlos con él o ella o con un tercero, en público o en privado, es culpable de un delito".

Burundi

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley Nº. 1/05 de 22 de Abril de 2009, relativa a la revisión del Código Penal¹³²

Artículo 567.

"Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo sera castigada con pena de prisión de tres meses a dos años, y con una multa de entre 50.000 y 100.000 francos, o a una de estas penas".

(Traducción no oficial)

Camerún

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1965 y 1967 modificado en 1972 ¹³³

El texto en francés del artículo 347bis es:

'Est puni d'un emprisonnement de six mois à cinq ans et d'une amende de 20.000 à

¹³⁰ El texto de la ley está disponible en : <http://www.laws.gov.bw/VOLUME%202/CHAPTER%2008-01%20PENAL%20CODE.pdf>

¹³¹ Ver Scott Long, 'Before the law: Criminalizing sexual conduct in colonial and post-colonial southern African societies' en: *More than a name: State-Sponsored Homophobia and Its Consequences in Southern Africa*, New York: Human Rights Watch & International Gay and Lesbian Human Rights Commission, disponible en: www.hrw.org/en/reports/2003/05/13/more-name-0, p. 272-274

¹³² El texto de la ley está disponible en: http://www.oag.bi/IMG/rtf/code_penal_burundais-2.rtf.

¹³³ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 9.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

200.000 francs toute personne qui a des rapports sexuels avec une personne de son sexe.¹³⁴

Artículo 347: Homosexualidad

Human Rights Watch proporciona una versión inglesa de este artículo: "Toda persona que sostenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo será castigada con una pena de prisión de seis meses a cinco años y con una multa de entre 20.000 y 200.000 francos".¹³⁵ Según Waaldijk (2011), no está claro si esta es la versión oficial en Inglés, o sólo una traducción de la versión francesa.

Comoras

Hombre/Hombre Ilegal

Mujer/Mujer Ilegal

Código Penal de la República Islámica Federal de las Islas Comoras¹³⁶

Artículo 318

"(3) Sin perjuicio de las penas más graves previstas por los apartados precedentes o por los Artículos 320 y 321 del presente Código, quienquiera cometa un acto impudico o contra natura con un individuo de su mismo sexo, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años y con una multa de 50.000 a 1.000.000 de francos. Si el acto ha sido cometido con un menor, se aplicará siempre la pena máxima."

Egipto

Hombre/Hombre Ilegal

Mujer/Mujer No está claro

Las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo con consentimiento y en privado no están prohibidas como tales. Sin embargo, la Ley 10/1961, que se propone combatir la prostitución, así como por ejemplo, el artículo 98 W del Código Penal, sobre "Desprecio a la religión", y el artículo 278, sobre "Escándalo Público" se han utilizado en los últimos años para encarcelar a varones homosexuales.¹³⁷

Ley nº 10, de 1961 sobre "Lucha contra la prostitución, su incitación y alentamiento"¹³⁸:

Artículo 9 (c)

"Todo el que esté habitualmente implicado en actividades escandalosas o en la prostitución podrá ser castigado con una pena de tres meses a tres años de prisión y/o con una multa de 25-300 libras egipcias".

¹³⁴ Disponible en: www.glapn.org/sodomylaws/world/cameroon/cameroon.htm

¹³⁵ Ver Criminalizing Identities – Rights Abuses in Cameroon based on Sexual Orientation and Gender Identity, 2010, pág. 10, nota 9, disponible en: www.hrw.org/en/reports/2010/11/04/criminalizing-identities-0.

¹³⁶ El texto de la ley disponible en: <http://www.comores-droit.com/code/penal>.

¹³⁷ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 8-9.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

¹³⁸ Ver declaración de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) en el 2003, disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/fda8c19f8d15755bc1256cf40033b7d9?Opendocument>

Eritrea

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1957 (Heredado del Derecho etíope) ¹³⁹

Art. 600. — Delitos carnales contra natura.

“(1) Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto que se corresponda con el acto sexual, u otro acto impúdico, será castigado con pena de prisión menor.

(2) Se aplicarán las prescripciones del Artículo 597 cuando estén implicados un/a niño/a o una persona joven”.

Art.105.- Prisión menor.

“(1) La prisión menor es una sentencia aplicable a los delitos no muy graves cometidos por personas que no son un serio peligro para la sociedad.

Está concebida como medida de seguridad hacia el público en general y como un castigo al delincuente.

Estando sometida a cualquier prescripción especial de la ley y sin perjuicio de la libertad provisional, la prisión menor puede extenderse entre los diez días y los tres años; el tribunal establecerá la duración de la pena.

(2) La pena de prisión menor se cumplirá en la prisión o en las secciones de las mismas que se establezcan a tal fin”.

Etiopía

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de la República Federal Democrática de Etiopía, Proclamación N° 414/2004 ¹⁴⁰

Artículo 629.- Actos homosexuales y otros actos impúdicos.

“Quienquiera realice con otra persona de su mismo sexo un acto homosexual, u otro acto impúdico, podrá ser castigado con prisión menor”.

Artículo 630.- Agravante general del delito.

“(1) La pena aplicable al delito será de prisión menor no inferior a un año, o, en casos graves, prisión mayor no superior a diez años, cuando el culpable:

a) Se aproveche injustamente del trastorno físico o mental de otra persona, o de la autoridad que ejerce sobre otro en virtud de su posición, oficio o cargo como guardian, tutor, protector, maestro o empleador, o en virtud de cualquier otro tipo de relación análoga, que cause que la otra persona cometa el acto o se someta al mismo; o

b) Haga una profesión de tales actividades, en el sentido establecido por la Ley (Art. 92).

(2) La pena aplicable al delito será de prisión mayor de tres a quince años cuando:

a) el culpable use violencia, intimidación o coacción, engaño o fraude, o se aproveche injustamente de la incapacidad de la víctima para ofrecer resistencia o para defenderse, o de su limitación intelectual, o de su estado de inconsciencia; o

b) el culpable someta a su víctima a actos de crueldad o sadismo, o le transmite una enfermedad venérea que sepa que padece; o

¹³⁹ El texto de la ley está disponible en: <http://mail.mu.edu.et/~ethioplalaws/criminalcode/criminalcodepage.htm>

¹⁴⁰ El texto de esta ley está disponible en:

<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/70993/75092/F1429731028/ETH70993.pdf>

c) la víctima sea empujada al suicidio por pena, vergüenza o desesperación."

Artículo 106.- Prisión menor

"(1) La prisión menor es una pena aplicable a delitos poco graves cometidos por personas que no suponen un riesgo grave para la sociedad.

Sin perjuicio de la libertad condicional, la prisión menor puede extenderse desde 10 días a tres años.

Sin embargo, la prisión menor puede alcanzar los cinco años cuando, debido a la gravedad del delito, así este prescrito en la Parte Especial de este Código, o cuando concurrieran simultáneamente varios delitos que se pueden castigar la prisión simple, o en caso de reincidencia múltiple.

El Tribunal establecerá en su sentencia la duración de la prisión menor.

(2) La sentencia de prisión menor se cumplirá en la prisión o en la sección de la misma que se establezcan a tal fin."

Gambia

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal de 1965, modificado en 2005 ¹⁴¹ ¹⁴²

Artículo 144: Delitos contra natura

"(1) Toda persona que—

(a) tenga relación carnal contra natura con otra persona; o

(b) tenga relación carnal con un animal; o

(c) permita a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella;

será culpable de delito grave, y podrá ser castigado con una pena de prisión de catorce años.

(2) En este capítulo, la «relación carnal contra natura con una persona» incluye:

(a) el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal;

(b) la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención de simular el acto sexual; y

(c) la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona".

Ghana

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Código Penal, 1960 (Ley 29) modificado en 2003 ¹⁴³

"Artículo 104 - Conocimiento Carnal Contra Natura

(1) Quienquiera tenga conocimiento carnal contra natura de:

(a) un varón de dieciséis años o más sin que medie su consentimiento, será culpable de un delito de primer grado, y podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a los cinco ni superior a los veinticinco años;

(b) un varón de dieciséis años o más, mediando su consentimiento, será culpable de un delito menor;

(c) un animal, será culpable de un delito menor.

¹⁴¹ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 10-11.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

¹⁴² El texto del código está disponible en:

<http://www.ilo.ch/dyn/natlex/docs/SERIAL/75299/78264/F1686462058/GMB75299.pdf>

(2) Se entiende por conocimiento carnal contra natura la relación sexual con una persona de forma distinta a la natural, o la relación sexual con un animal."

Guinea

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Código Penal de 1998 ¹⁴⁴

"Artículo 325: Todo acto impúdico o contra natura cometido con un individuo del mismo sexo será castigado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y con una multa de entre 100.000 y 1.000.000 de francos de Guinea.

Si el acto fuese cometido con una persona menor de 21 años, se debe aplicar la pena máxima."

Kenia

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** ilegal

Capítulo 63 del Código Penal ¹⁴⁵

Artículo 162. "Toda persona que

- (a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o
- (b) tenga conocimiento carnal de un animal,

es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.

Para un delito relativo al párrafo (a), el reo podrá ser castigado con pena de prisión de veintiún años si se dieran las siguientes circunstancias,

- (i) el delito fue cometido sin el consentimiento de la persona que fue conocida carnalmente; o
- (ii) el consentimiento al delito de dicha persona fue obtenido por la fuerza, o mediante amenazas o intimidación de cualquier tipo, o por miedo de sufrir lesiones corporales, o mediante falsas representaciones acerca de la naturaleza del acto."

Artículo 163. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 162 es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 165. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impudico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él mismo, o intente inducir la realización de cualquier acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de cinco años."

(Artículos modificados por la Ley N°. 5 de 2003)

Lesoto

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** Legal

La sodomía está prohibida como delito por el derecho anglosajón. Se define como "relación sexual ilícita y deliberada entre dos varones por el ano" ¹⁴⁶

¹⁴³ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/openssl.pdf?tbl=RSDLEGAL&id=44bf823a4>

¹⁴⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/44a3eb9a4.html>

¹⁴⁵ Ver el artículo "THE SEXUAL OFFENSES BILL/LAW GAZETTED", disponible en <http://www.gaykenya.com>

¹⁴⁶ Informe inicial sobre Lesoto, CCPR/C/81/Add.14

Liberia

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Nueva Ley Penal, Volumen IV, Título 26, Código de Liberia de la ley revisada, aprobado en 1976 y publicado en 1978¹⁴⁷

Artículo 14.74, 14.79 y 50.7 considera " sodomía voluntaria " como un delito menor de primer grado, con una multa de hasta un año de prisión, con sodomía definido como " relaciones sexuales desviadas " entre seres humanos que no son marido y mujer, que consiste en contactos entre pene y ano, boca y pene, o boca y vulva.

Libia

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1953 ¹⁴⁸

Artículo 407: Agresión sexual / violación

"(1) Toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra persona mediando el uso de la violencia, o mediante amenazas o engaños, será castigada con una pena de prisión de hasta cinco años.

(2) También se impondrá esta pena a toda persona que haya mantenido relaciones sexuales consensuales con una persona menor de 14 años o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima era menor de 14 años, o bien tenía entre 14 y 18 años, la pena de prisión será de hasta quince años.

(3) Si el reo es pariente, tutor, curado or guardador de la víctima, o si ésta es su empleado doméstico, o si tiene una relación de dependencia especial del reo, se impondrá una pena de prisión de entre 5 y 15 años.

(4) Si una persona mantiene relaciones sexuales consensuales con otra persona (fuera del matrimonio), ambas personas serán castigadas con una pena de prisión de hasta cinco años."

Artículo 408: Actos lascivos

(1) Toda persona que cometa actos lascivos según alguno de los métodos especificados en el artículo precedente será castigada con una pena de prisión máxima de cinco años.

(2) Esta pena se impondrá también si el acto ha sido cometido consensualmente con una persona menor de 14 años, o con una persona que no oponga resistencia debido a una incapacidad mental o física. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, el tiempo de prisión será al menos de un año.

(3) Si el reo pertenece a uno de los grupos de reos especificados en los párrafos (2) y (3) del Artículo 407, se le impondrá una pena de prisión de al menos 7 años.

(4) Si una persona comete un acto lascivo con otra persona con mutuo consentimiento (fuera del matrimonio), ambas serán castigadas con pena de prisión.

¹⁴⁷ Ver Jayweh, F. "Gays and the Laws of Liberia: Do Liberians have Laws to Prohibit Lesbian and Gay's Practices in Liberia?", disponible en: http://www.concern-liberians.org/chat_room/view_post.php?post_id=779197

¹⁴⁸ Ver German Bundestag, Printed Paper 16/3597, p. 16.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

Malawi

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal Capítulo 7:01 Leyes de Malawi ¹⁴⁹

Artículo 153 “*Delitos contra natura*”

“*Quienquiera —*

(a) tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona;

(b) tenga conocimiento carnal con cualquier persona; o

(c) permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura con él o ella misma,

será culpable de delito grave, y podrá ser condenado o condenada a pena de prisión de catorce años, con o sin castigos corporales.”

Artículo 156 “*Actos impúdicos entre varones*”

“Cualquier varon que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito grave y podrá ser condenado a cinco años de prisión, con o sin castigos corporales.”

En diciembre de 2010 el Parlamento aprobó un proyecto de ley que modificaría el Código Penal de Malawi. En enero de 2011 el Presidente Bingu Wa Mutharika aprobó la medida, completando así el trámite para convertirla en ley. La nueva sección 137 A, titulada “actos impúdicos entre mujeres” dispone que cualquier mujer que, en público o en privado cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra mujer será culpable de delito y podrá ser condenada a una pena de cárcel de cinco años. ¹⁵⁰

Marruecos

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal del 26 de noviembre de 1962 ¹⁵¹

Artículo 489. “*Toda persona que cometa actos lascivos o contra natura con otra de su mismo sexo será castigada con pena de prisión de entre 6 meses y 3 años y una multa de 120 a 1.000 dirhams, salvo que en el caso concurren circunstancias agravantes.”*

¹⁴⁹ Malawi, 2003. Código Penal: Capítulo 7:01 de las leyes de Malawi. Zomba: Government Printer

¹⁵⁰ Ver ICJ, Sex Between Women Now a Crime in Malawi: New Law Violates Human Rights Obligations of Malawi, disponible en: <http://icj.org/dwn/database/Malawi%20Section%20137A%20Press%20Release.pdf>

¹⁵¹ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 19.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

Mauricio

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Legal

Código Criminal de 1838 ¹⁵²

Artículo 250 Sodomía y bestialismo

"Toda persona reo del delito de sodomía o bestialismo podrá ser castigada a una pena de trabajos forzados no superior a 5 años."

Según Waaldijk (2011), en 2007, fue presentada la ley sobre delitos sexuales (Sexual Offences Bill)¹⁵³. Proponía eliminar el delito de sodomía (ver sección 24) y establecer un edad igual de consentimiento de 16 años para los actos sexuales (artículos 11 a 14). Sin embargo, no está claro si este proyecto de ley se ha convertido en ley todavía.

Mauritania

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Ilegal

Código Penal de 1984 ¹⁵⁴

Artículo 308 *"Todo varón musulmán mayor de edad que haya cometido un acto impúdico o contra natura con un individuo de su sexo será castigado con la pena de muerte por lapidación pública. Si se trata de dos mujeres, serán castigadas con la pena prevista en el artículo 306, párrafo primero."*

Artículo 306(1) *"Toda persona que cometa un escándalo contra el pudor público y la moral islámica, o viole los lugares sagrados, o ayude a violarlos, será castigada con pena de prisión de tres meses a dos años y con una multa de 5.000 a 60.000 UM, a condición de que este acto no figure entre los delitos a los que corresponde la Ghissass o la Diya."*

(traducciones no oficiales)

Mozambique

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Ilegal

Código Penal del 16 de septiembre de 1886, modificado en 1954 (Heredado de la era colonial portuguesa) ¹⁵⁵

Artículos 70 y 71 imponen medias de seguridad sobre personas quienes habitualmente practican actos contra el orden de la naturaleza. Las medidas de seguridad incluyen: Ingreso en un hospital criminal mental o campamentos de trabajo (de 6 meses a 3 años), así como la libertad restringida (de 2 a 5 años) o el ejercicio de la profesión interrumpida (mínimo de 10 meses y máximo de 10 años), bajo la supervisión del funcionario de libertad condicional.

¹⁵² El texto de la ley está disponible en: <http://www.gov.mu/portal/sites/legaldb/files/criminal.pdf>

¹⁵³ El texto de la ley está disponible en: www.gov.mu/portal/goc/assemblysite/file/bill0607.pdf.

¹⁵⁴ El texto de la ley está disponible en: <http://www.droit-afrique.com/images/textes/Mauritanie/Mauritanie%20-%20Code%20penal.pdf>

¹⁵⁵ El texto de la ley está disponible en: http://www.portaldogoverno.gov.mz/Legisla/legisSectores/judiciaria/codigo_penal.pdf.

Namibia

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Legal

La sodomía sigue siendo un delito en Namibia según el derecho anglosajón de origen romano-holandés, que impusieron los Sudafricanos. El derecho anglosajón es una tradición legal que se basa fundamentalmente en la jurisprudencia sentada por las precedentes sentencias de los tribunales. En Namibia no existan disposiciones codificadas relativas a la sodomía.¹⁵⁶

Nigeria

Hombre/Hombre Ilegal **Mujer/Mujer** Ilegal

Ley del Código Penal, Capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria 1990¹⁵⁷

Artículo 214. "Toda persona que:

- (1) Tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o
- (2) Tenga conocimiento carnal con un animal; o
- (3) Permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella; es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de catorce años."

Artículo 215. "Toda persona que intente cometer alguno de los delitos definidos en el artículo anterior anterior es culpable de delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 7 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial."

Artículo 217. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varon, o incite a otro varón a cometerlos con él, o intente incitar a otro varon a cometerlos con él mismo o con un tercero, en público o en privado, podrá ser castigado con pena de prisión de 3 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial."

Nótese que algunos estados del Norte de Nigeria han adoptado las leyes islámicas de la Sharia, que penalizan las actividades sexuales entre personas del mismo sexo. La pena máxima por dichos actos entre varones es la pena de muerte, mientras que la pena máxima por dichos actos entre mujeres es el azotamiento y/o la cárcel. Estas leyes difieren de la ley federal, ya que la mayoría de ellas también prohíben las relaciones sexuales entre mujeres.¹⁵⁸

Los estados que han adoptado dichas leyes son¹⁵⁹:

Bauchi (año de 2001), Borno (2000), Gombe (2001), Jigawa (2000), Kaduna (2001), Kano (2000), Katsina (2000), Kebbi (2000), Niger (2000), Sokoto (2000), Yobe (2001) y Zamfara (2000).

De acuerdo a Waaldijk (2011), en 2006 y en 2009 se presentaron proyectos de ley para criminalizar aún más la homosexualidad. El proyecto de ley "Para Prohibir el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo" recibió la aprobación de la Cámara de Representantes de Nigeria en enero de 2009, y entre otras cosas, convertiría en crimen el que personas del mismo sexo convivan.¹⁶⁰ Aparentemente el proyecto de ley no llegó a convertirse en ley.

¹⁵⁶ Human Rights Watch (2003), págs. 265-266

¹⁵⁷ El texto de la ley está disponible en: <http://www.nigeria-law.org/Criminal%20Code%20Act-Tables.htm>.

Santo Tomé y Príncipe

Hombre/Hombre Ilegal Mujer/Mujer Ilegal

Código Penal del 16 de Septiembre, 1886 modificado en 1954 (heredado de la época colonial portuguesa) ¹⁶¹

Los artículos 70 y 71 añaden medidas de seguridad contra las personas que habitualmente practican actos contra natura, estableciendo que tales personas serán enviadas a campos de trabajo forzados.

Para el texto de la ley en portugués, véase el apartado de **Mozambique**.

Nótese, sin embargo, que el país firmó la Declaración de la ONU contra la criminalización y persecución por razón de orientación sexual. ¹⁶²

Senegal

Hombre/Hombre Ilegal Mujer/Mujer Ilegal

Código Penal de 1965 ¹⁶³

Artículo 319:3

"Sin perjuicio de penas más severas prescritas en los párrafos anteriores o en los artículos 320 y 321 de este Código, Quienquiera haya cometido un acto impropio o contra natura con una persona del mismo sexo será castigado con prisión de entre uno y cinco años y con una multa de entre 100.000 y 1.500.000 francos. Si el acto fuera cometido con un menor de 21 años, se aplicará siempre la pena máxima."

Seychelles

Hombre/Hombre Ilegal Mujer/Mujer Legal

Código Penal de 1955 ¹⁶⁴

Artículo 151. "Toda persona que,

a. tenga conocimiento carnal contra natura con cualquier persona; o

b. tenga conocimiento carnal con un animal; o

c. permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura con él o ella,

es culpable de delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de 14 años."

¹⁵⁸ Ver Alok Gupta, *This Alien Legacy – The Origins of "Sodomy" Laws in British Colonialism*, New York: Human Rights Watch 2008 (disponible en www.hrw.org/en/reports/2008/12/17/alien-legacy-0, págs. 60-61) y 'Sharia Implementation in Northern Nigeria 1999-2006: A Sourcebook' (disponible en: www.sharia-in-africa.net/pages/publications/sharia-implementation-in-northern-nigeria.php).

¹⁵⁹ Véase The Unfizzled Sharia Vector in the Nigerian State, disponible en:

http://www.nigerdeltacongress.com/uarticles/unfizzled_sharia_vector_in_the_n.htm.

¹⁶⁰ Human Rights Watch (2009), *Nigeria: Reject 'Same Gender' Marriage Ban*. Disponible en:

www.hrw.org/en/news/2009/01/26/nigeria-reject-same-gender-marriage-ban

¹⁶¹ Ver São Tomé and Príncipe: Oil and tourism threaten to treble rate of HIV infect in five years, disponible en:

<http://www.iirinews.org>.

¹⁶² Ver <http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR40/024/2008/en/269de167-d107-11dd-984e-fdc7fcd27a6/ior400242008en.pdf>

¹⁶³ El texto de la ley está disponible en: <http://www.justice.gouv.sn/droitp/CODE%20PENAL.PDF>

¹⁶⁴ Ver la sección sobre Seychelles en Sexual Offences Laws, Interpol, disponible en:

<https://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/>

Sierra Leona

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley sobre Delitos contra la Persona de 1861¹⁶⁵

El artículo 61 de dicha ley, tipifica como delito la sodomía y el bestialismo, estableciendo una pena de cadena perpetua.

Somalia

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Ilegal

Código Penal, Decreto No. 5/1962 (entró en vigor el 3 Abril 1964)¹⁶⁶

Artículo 409. Homosexualidad

"Quienquiera

a) tenga comercio carnal

b) con una persona de su mismo sexo

será castigado, si el acto no constituye un delito más grave, con pena de prisión de entre tres meses y tres años.

Si

a) el acto cometido

b) es un acto de lujuria diferente del comercio carnal, la pena impuesta se reducirá en un tercio".

Artículo 410. Medidas de seguridad

"Se añadirá una medida de seguridad a las sentencias aplicables a los delitos mencionados en los artículos 407, 408, y 409".

Somalia carece de un Gobierno central desde la caída del dictador Mohamed Siad Barre en 1991 y es cuestionable la aplicación del Código Penal nacional. En las regiones del sur del país rige la Ley Islámica, y se ha impuesto la ley islámica de la Sharia, que castiga los actos homosexuales con pena de muerte o flagelación. Sin embargo, Somaliland, en el norte, se ha autodeclarado independiente y sigue aplicando el Código Penal.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Thompson, Bankole, 1999, The criminal law of Sierra Leone. Lanham: University Press of America

¹⁶⁶ Ganzglass, Martin R, 1971, The Penal Code of the Somali Democratic Republic. New Brunswick/New Jersey: Rutgers University Press, págs. 456-457.

¹⁶⁷ Ver Somaliland Penal Code, disponible en: http://www.somalilandlaw.com/Criminal_Law/body_criminal_law.html.

Suazilandia

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

"Sodomía — es el coito anal entre dos varones"; está prohibida como delito según el derecho anglosajón.¹⁶⁸

En 2005, el Gobierno planificó el incluir prohibiciones de todos los actos homosexuales y lésbicos en sus revisiones de las leyes contra ofensas sexuales. Las penalidades propuestas son la prisión por un periodo mínimo de dos años, o una multa mínima de E5 000. Esto, no obstante, no ha sido adoptado como parte de la publicación de este informe.¹⁶⁹

Por otra parte, el Informe de Derechos Humanos 2010 del Departamento de Estado de los EE.UU. reveló que "los gays y lesbianas que están abiertos (fuera del closet) sobre su orientación sexual y sus relaciones enfrentan la censura y la exclusión del sistema basado en el modelo patronazgo – jefatura, lo cual podría dar como resultado en el desahucio de su propia vivienda.".¹⁷⁰

Sudán

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal de 1991 (Ley N°. 8 1991)¹⁷¹

Artículo 148. Sodomía

"(1) Todo varón que inserte su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiera que otro varón le inserte su pene, o equivalente, en su ano, comete sodomía.

(2) (a) Quienquiera cometa sodomía será castigado con una pena de cien latigazos y también podrá ser castigado con una pena de prisión de cinco años.

(b) Si el delincuente reincide, será castigado con pena de cien latigazos, y con pena de prisión no superior a los cinco años.

(c) Si el delincuente vuelve a reincidir, será castigado con la pena de muerte o con pena de cadena perpetua."

Artículo 151. Actos impúdicos

"Quienquiera cometa un acto gravemente impúdico sobre otra persona o cualquier acto sexual que no sea Zina ni sodomía, será castigado con no más de cuarenta latigazos, y podrá también ser castigado con pena de prisión no superior a un año, o con una multa."

En 2003, las regiones del sur de Sudán (también conocidas como Nuevo Sudán) adquirieron una cierta autonomía y adoptaron su propio Código Penal ese mismo año. Como sucede con el Código Penal federal, este Código Penal tipifica la sodomía como delito, aunque con penas más moderadas, según el artículo que aquí se reporta:

Artículo 318. Delitos contra natura: "Quienquiera mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, y quienquiera permita que otra persona mantenga ese tipo de relación con él mismo, comete un delito y podrá ser castigado con una pena de

¹⁶⁸ Ver la sección de Suazilandia en Sexual Offences Laws, Interpol.

<https://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/>

¹⁶⁹ Ver Swaziland Government warns homosexuals or sodomy are liable to imprisonment, disponible en:

<http://www.africanveil.org/Swaziland.htm>.

¹⁷⁰ Ver página 27. Disponible en: <http://paei.state.gov/documents/organization/160146.pdf>

¹⁷¹ El texto de la ley está disponible en: <http://www.ecoi.net/> (Escoger "Sudan", y luego "National laws")

prisión de hasta diez años, y podrá también ser condenado a una multa. Si dichas relaciones sexuales se mantienen sin consentimiento, la persona podrá ser castigada con una pena de prisión de hasta catorce años, y podrá también ser condenada a una multa; estableciéndose que el consentimiento concedido por un menor de dieciocho años no será considerado como tal a los fines de este artículo.

Explicación: la penetración es suficiente para constituir el conocimiento carnal necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo." ¹⁷²

Sudán del Sur

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	---------	--------------------	---------

Código Penal Act 2008¹⁷³

248. Ofensas Antinaturales

(1) Quién, tiene relaciones carnales contra el orden natural con cualquier persona y el que permita a cualquier persona a tener relaciones sexuales con él o ella cometerá un delito y en caso de condena, será condenado a prisión por un tiempo no mayor a 10 años y también podrán ser sancionados con una multa.

Tanzania

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	---------	--------------------	---------

Código Penal de 1945 (modificado por la Ley de disposiciones especiales para Delitos Sexuales, 1998) ^{174 175}

Artículo 154. Delitos contra natura

"(1) Toda persona que,

(a) tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien

(b) tenga conocimiento carnal de un animal; o bien

(c) permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y podrá ser condenado a pena de cadena perpetua, o en cualquier caso a una pena de prisión de al menos treinta años.

(2) Cuando se cometa el delito descrito en el apartado (1) de este artículo contra un niño menor de diez años, el delincuente será condenado a pena cadena perpetua."

Artículo 155. Intento de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos que se especifican en el artículo 154 comete un delito, y cuando sea encontrado culpable del mismo será condenado a pena de prisión no inferior a veinte años."

Artículo 138A. Actos gravemente impúdicos

"Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización, o induzca o intenta inducir que otra persona cometa, actos gravemente impúdicos con otra persona, será culpable de delito y podrá ser condenado a pena de prisión de un mínimo de un año y un máximo de diez años, o a una multa de un mínimo de cien mil chelines y un máximo de trescientos mil chelines. Cuando el delito lo cometa una persona de dieciocho años o más con otra de menos de dieciocho años, con un

¹⁷² Ver Penal Code of New Sudan, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/469e1f0a2.html>.

¹⁷³ Disponible en: http://www.goss-online.org/magnoliaPublic/en/Laws--Legislation--Policies/mainColumnParagraphs/0/content_files/file12/15.pdf.

¹⁷⁴ El texto de la ley está disponible en: http://www.imolin.org/doc/amlid/Tanzania_Penal%20Code_part1.pdf

¹⁷⁵ El texto de la ley está disponible en: <http://www.parliament.go.tz/Polis/PAMS/Docs/4-1998.pdf>.

alumno de escuela primaria o secundaria, el culpable podrá ser castigado con pena de prisión no inferior a diez años, con castigo corporal, y será también condenado a pagar una indemnización por lesiones, que establecerá el Tribunal, a la persona sobre la que se cometió el delito."

Togo

Hombre/Hombre	Ilegal	Mujer/Mujer	Ilegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal de 13 de agosto de 1980 ¹⁷⁶

Artículo 88 – "Se castigará con una pena de cárcel de un a tres años y una multa de 100.000 a 500.000 francos a todo aquel que cometa un acto impúdico o un delito contra natura con un individuo de su mismo sexo."

(Traducción no oficial)

Túnez

Hombre/Hombre	Ilegal	Mujer/Mujer	Ilegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal de 1913 (según modificación) ¹⁷⁷

Artículo 230. - "La sodomía que no esté cubierta por ninguno de los demás artículos precedentes, se castiga con pena de prisión de tres años."

(Traducción no oficial)

Uganda

Hombre/Hombre	Ilegal	Mujer/Mujer	Ilegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Ley del Código Penal de 1950 (Capítulo 120) (según modificada) ¹⁷⁸

Artículo 145. Delitos contra natura

"Toda persona que,

(a) tuviera conocimiento carnal contra natura con otra;

(b) tuviera conocimiento carnal con un animal; o

(c) permitiera a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o ella,

comete un delito y podrá ser castigada con cadena perpetua."

Artículo 146. Intento de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquier delito especificado en el Artículo 145 comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 148. Actos impúdicos.

"Toda persona que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, o induzca que otra persona cometa con él o ella cualquier acto gravemente impudico, o intente inducir que otra persona los cometa con él mismo o ella misma, o con un tercero, en público o en privado, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

¹⁷⁶ El texto de la ley está disponible en: <http://www.togoforum.com/Societe/DS/DROIT/codepen.htm>.

¹⁷⁷ El texto de la ley está disponible en: <http://www.jurisitetunisie.com/tunisie/codes/cp/menu.html>.

¹⁷⁸ El texto de la ley está disponible en: www.ulii.org/ug/legis/consol_act/pca195087

La Ley de 2005 para Modificar la Constitución¹⁷⁹

Artículo 31 Derechos de la familia

"2(a) Se prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo."

De acuerdo con Waaldijk (2011) en 2009 se presentó el proyecto de ley "Contra la homosexualidad" con el propósito de intensificar significativamente la criminalización de la homosexualidad. ¹⁸⁰ Sin embargo, una fuerte oposición nacional e internacional ha frenado, por ahora, que el proyecto se convierta en ley.

Zambia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Ley del Códigos Penal, Edición de 1995 ¹⁸¹

Artículo 155. "Toda persona que

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona; o

(b) mantenga relaciones sexuales con un animal; o

(c) permita que un varón tenga relaciones sexuales contra natura con él o ella es culpable de delito grave y podrá ser condenado a una pena de prisión de catorce años.

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Delitos contra natura."

Artículo 156. "Toda persona que intente cometer los delitos especificados en el artículo precedente es culpable de delito grave y podrá ser condenada a una pena de prisión de siete años.

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Intento de cometer delitos contra natura."

Artículo 158. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca que otro varón a cometerlo con él, o intente inducir a otro varón a cometerlo con él o con un tercero, en público o privado, es culpable de delito grave, y podrá ser condenado a una pena de prisión de cinco años".

(Según modificado por la ley No. 26 de 1933) Actos impúdicos entre varones."

Zimbabue

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Ley del Código Penal (codificación y reforma) (en vigor desde el 8 de julio de 2006) ¹⁸²

Artículo 73. Sodomía

"(1) Todo varón que, con el consentimiento de otro varón, deliberadamente realice con él el coito anal, o cualquier otro acto que implique un contacto físico diferente del coito anal, que pudiera ser calificado como acto impúdico por una persona razonable, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a una multa igual o superior al nivel catorce, o a una pena de prisión no superior a un año, o a ambas.

¹⁷⁹ El texto de la ley está disponible en:

www.ugandaonlinelawlibrary.com/files/constitution/Constitutional_Amendment_Act,_2005.pdf

¹⁸⁰ El texto de este proyecto de ley está disponible en: www.iglhrc.org/binary-data/ATTACHMENT/file/000/000/445-1.pdf

¹⁸¹ El texto de la ley está disponible en: http://www.hurid.org.zm/downloads/Zambian_Laws/volume7.pdf

¹⁸² El texto de la ley está disponible en: http://www.kubatana.net/docs/legisl/criminal_law_code_050603.pdf.

(2) En relación con lo dispuesto en el apartado (3), las dos partes que intervengan en la realización de uno de los actos referidos en el apartado (1) puede ser acusado y condenado por sodomía.

(3) Para eliminar toda duda sobre los cargos a presentar contra un varón que realice el coito anal o comete un acto impúdico con un menor,

(a) si éste es menor de doce años, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso; o

(b) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis, y no ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de agresión impúdica agravada o de agresión impúdica, según el caso;

(c) si éste es mayor de doce años pero menor de dieciséis y ha mediado el consentimiento del joven, se acusará al perpetrador de llevar a cabo un acto impúdico con un menor".

AMÉRICA LATINA Y CARIBE

Sobre acciones a favor de los derechos de la comunidad LGBTI

Los principios de igualdad y no discriminación han sido consagrados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Es así como en la región de Latinoamérica y El Caribe contamos con normativas internacionales de importancia, tales como:

- Resolución AG /RES-2435(XXXVIII-O/08), "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", consensado por los 34 países de las Américas. Esta reconoce la grave situación de violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y señala la importancia de la adopción de los Principios de Yogyakarta;
- Observación General ECOSOC E/C.12/GC/20 sobre la no discriminación que afirma entre otros la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; el reconocimiento de los Principios de Yogyakarta por un órgano de Tratado de la ONU y del derecho a la protección contra la discriminación directa e indirecta basados en razones de identidad;
- Resolución de la OEA AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" que ratifica el reconocimiento de la violencia condena actos de violencia y violaciones a derechos humanos perpetrados contra individuos en base a la orientación sexual e identidad de género;
- Declaración OEA "Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género", que reitera la libertad e igualdad de derechos para todas las personas, sin distinción. Dicha Declaración insta a condenar la violencia y violaciones de derechos humanos causados por la orientación sexual de las personas y a que los Estados investiguen los casos de discriminación para asegurar que quienes sean responsables asuman las consecuencias judiciales correspondientes;
- Declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Esta hace un llamado a los Estados para que pongan alto a la violencia, las sanciones penales y las violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, trans, gays, bisexuales, intersex.

No obstante estos acuerdos -que expresan el compromiso de los Estados respecto de brindar las condiciones de equidad e igualdad para ejercer ciudadanía- parecen no ser suficientes para frenar la violencia que durante este año ha asolado a la comunidad LGBTI latinoamericana y caribeña. La muerte datada de once lesbianas en LAC por causas de orientación sexual, de travestis entre las que se cuentan reconocidas activistas por los derechos humanos como Agnes Torres, el asesinato del joven Daniel Zamudio en Chile - producto de condiciones culturales que propician la violencia- informan sobre una institucionalidad a nivel país que no es coherente con la voluntad expresada por los gobiernos que representan a los estados firmantes.

Lo anterior –producto de la homofobia de la iglesia, el fundamentalismo conservador, la no consideración de las demandas sociales de los movimientos lésbicos, trans, gays, bisexuales, intersex, entre otros- reproduce la ineficacia para impulsar legislaciones que deroguen las normas represivas existentes. Así también facilitan la nefasta incidencia de actuaciones que aún proponen la patologización de la homosexualidad –asumida como un concepto médico- sustentando la reproducción del estigma y discriminación como variable estructural de la violencia que afecta a la comunidad no heterosexual en nuestro continente.

En el escenario descrito, la opresión abre puntos de fuga a través de la alerta del movimiento de diversidad/disidencia sexual latinoamericano y caribeño. Este, en activa resistencia se mantiene en lucha permanente que se ha transformado -en el flanco ligado a la institucionalidad LTGB 1 - en modificaciones legales de importancia en los países de la región. En esta línea, hemos observado durante el año 2011 y lo que va en curso del año 2012, promulgaciones legales sensibles a algunas de las demandas colectivas de la comunidad no heterosexual. Entre estas -que se transforman en plataformas de nuevos debates- se cuentan:

- Aprobación el nueve de mayo de la Ley de identidad de género en Argentina. Basada en los ejes de despatologización, desjudicialización, descriminalización y desestigmatización es un ejemplo respecto de la construcción de este tipo de normativas en los distintos países de LAC, que por lo general, han relevado explícita e implícitamente un carácter médico que prevalece respecto de la libertad de decidir de las personas. La ley argentina reconoce -basada en los Principios de Yogiakarta- que se podrá rectificar el nombre, sexo e imagen sin requisito médico y/ psicológico alguno ni acreditación alguna de tratamientos o intervenciones. También garantiza el acceso integral a la salud, incluyendo las intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales, sin necesidad de una autorización judicial o administrativa, sin exigir diagnósticos, que serán incluidas dentro del programa médico obligatorio de forma gratuita, tanto en hospitales públicos como también en obras sociales o empresas de medicina privadas;
- El incipiente trabajo que favorece e ilumina el desarrollo e implementación de políticas públicas que aborden de manera específica las identidades no heterosexuales. De este modo, tanto ILGA LAC, como algunas de las organizaciones que son parte de esta Asociación, han desarrollado trabajos emblemáticos en el ámbito de la educación, la salud y derechos laborales. Enfatizamos en este punto el trabajo autogestionado de las activistas lesbianas de ILGA-LAC que movilizó la construcción de un Informe de salud lésbico-bisexual en once países de la región. Dicho trabajo, que permite comparar los distintos contextos geográficos y políticos, recupera los saberes y las percepciones de las lesbianas activistas de la región, respecto de distintas temáticas asociadas a este tema;
- El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del caso de la lesbiana chilena Karen Átala. El fallo a favor de Atala –impedida de asumir la tuición de sus hijas por vivir con su pareja lesbiana- es un precedente que establece que la orientación sexual y/o la identidad de género de una persona, son categorías por las cuales ningún Estado puede discriminar. En Chile- nación en donde se vulneraron los derechos de esta lesbiana- la muerte de Daniel Zamudio, detonó además este nueve de mayo -luego de largos años de lucha de la sociedad civil- la promulgación de la Ley que establece medidas en contra de la discriminación;
- El fallo de la Corte Constitucional de Colombia que asume el derecho a pensión de la pareja de un sacerdote homosexual. Lo indicado, que facilita el desarrollo de análisis entre variables históricamente en tensión sexualidad/religión, además ha servido para determinar que las parejas del mismo sexo en ese país, sí constituyen familia. Este caso se transforma en un precedente que marcará, sin duda, el pulso de los debates que se desarrollan al respecto, desestabilizando una lógica eclesiástica

que se vincula a la reproducción de la homofobia y a la regulación opresiva de la libertad de decidir.

Lo mencionado, informa sobre la movilización permanente del activismo en LAC. Diverso, con distintas lógicas de intervención, con estrategias diferentes y diferenciadas para transformar los escenarios de desigualdad e inequidad ha sido detonante y motor de procesos de transformación. En este escenario, el fragmento LTGBI del movimiento de diversidad/disidencia sexual ha sido importante –reiteramos- en el trabajo con la institucionalidad legal a nivel país y a nivel regional. Sobre esto, enfatizamos que si bien, su trabajo ha sido arduo a nivel de instancias internacionales, su incidencia no soluciona la incoherencia entre adhesión, discurso y práctica de los estados firmantes de las declaraciones internacionales sobre no discriminación. Tampoco soluciona, entre otros, las posibilidades de acceso a la justicia en su dimensión local e internacional. Así también, observamos una participación en donde existen voces sub representadas que enuncian extensos caminos a recorrer para abordar, a modo de ejemplo, la especificidad de la violencia que afecta a lesbianas o travestis o los impactos discriminatorios del entrecruzamiento de variables de raza, género y clase. En este sentido, vale relevar, el espacio devaluado que ocuparán dichas identidades en los diseños que se dirigen a erradicar el estigma y discriminación. Esto evidencia la necesidad de generar propuestas políticas que no favorezcan la reproducción de hegemonías, en tanto, se reconoce que laten aún conflictos basados en la vivencia de la sexualidad y la representación del género en esta comunidad. Con esto afirmamos que la sexualidad, el género en el movimiento de diversidad sexual no es neutra y genera exclusiones que debemos ser capaces de superar. En este camino, también observamos con preocupación como la violencia en Centro América, denunciada de modo permanente, se sigue desarrollando a vista y paciencia de los organismos normativos internacionales. Sólo en Honduras desde septiembre de 2008 a febrero de 2012, la Red Lésbica Cattrachas ha informado de setenta y un muertes que han afectado a la comunidad denominada como LTGBI. Ad portas de la difusión de este Informe en este mismo país fue asesinado Erick Alex Martínez Ávila, periodista, activista de la comunidad lésbico, gay, transexual y bisexual (LGTB) de Honduras y candidato a diputado de la nación. El Caribe, por otra parte, sigue siendo escenario de profundas discriminaciones legales que potencian la violencia que afecta a lesbianas, trans, gays, bisexuales, intersex. En dicha sub región son once aún los países en donde se persigue y castiga con cárcel a las personas no heterosexuales.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de generar las condiciones continentales para que en cada país de LAC se legisle en torno al crimen de odio. Este que se define como *“todo aquel delito o intento de delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas”* debe ser tipificado prontamente, de tal modo, que cada caso de lesbotransgaybiinterfobia, sea atendido y se erradiquen conductas que desvaloran a las personas basado en la exacerbación de una diferencia. Asumimos con responsabilidad que el carácter ECOSOC adquirido por ILGA, será un facilitador de este y otros procesos.

La recopilación que realiza este Informe sobre la homofobia, lesbofobia, transfobia, bifobia de Estado, por cierto, que lleva aparejada, valga la reiteración, la lucha del activismo por la diversidad/disidencia sexual en Latinoamérica. En el marco de lo legal relevamos el progreso en la materia que se ha gestado en países como Argentina, Colombia, Brasil e incitamos a los países centroamericanos, caribeños y a todos aquellos en donde se obstaculiza el respeto de los derechos, a generar las condiciones que den cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta materia. Este proceso –realizamos una inflexión- se transforma en una guía, más o menos pertinente, sobre las temáticas que deberían ocupar al activismo y a quienes toman decisiones. Lo anterior, bajo el entendido, que estas/os últimos deben realizar acciones que se alimentan de las demandas articuladas por la sociedad civil. De este modo, los siguientes puntos son ineludibles en el camino de gestar mayor igualdad y equidad social:

- Reforzar acciones que promuevan y obliguen la concreción de una institucionalidad que de modo concreto -con sus propios recursos y con la participación de lesbianas, travestis, bisexuales, gays, intersex- se encargue de desarrollar estrategias y políticas públicas que erradiquen el estigma y discriminación basado en orientación sexual e identidad de género;
- Legislar respecto de la tipificación de los crímenes de odio;
- Asegurar el Estado Laico en América Latina, acordando la erradicación de los discursos de odio promocionados por sectores de la Iglesia y por grupos fundamentalistas existentes en la región.
- Así también se deben generar acciones que propicien el cierre de las Clínicas que curan la homosexualidad. Estas basadas en preceptos de patologización de la homosexualidad deben ser sancionadas, pues aplican mecanismos de tortura a lesbianas, travestis, gays, bisexuales, intersex;
- Prestar especial atención a la especificidad de la violencia que afecta a cada identidad no heterosexual, considerando el entrecruzamiento de variables de opresión en los ámbitos descritos por los derechos económicos, sociales y culturales;
- Detener la violencia que afecta a esta comunidad en Centro América y El Caribe;
- Facilitar los accesos y mejorar los mecanismos de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones de los organismos normativos internacionales. De esta manera anticipar debates en torno a ciudadanía sustantiva, posibilita que dicho concepto desestabilice las tensiones liberales y universalistas que generan exclusión.

El Informe que ahora se difunde, da cuenta de un claro camino a abordar por cada país latinoamericano en la lucha en contra de la violencia que afecta a quien es diferente al canon de normalidad impuesto. Modificar esta realidad es urgente para avanzar en la transformación cultural. Esto es –diremos- un piso mínimo, pues sabemos que la erradicación de la violencia no sólo se basa en reformas legales. Es un piso mínimo- reiteramos- que debe dar paso a otros niveles de reflexión y acción que cuestionen de manera radical las relaciones asimétricas de poder y los escenarios políticos y económicos en los que se desarrollan. De allí su importancia.

**Amaranta Gómez Regalado
Toli Hernández Morales
Pedro Paradiso Sottile**

**Miembros del Consejo Regional ILGA-LAC
Representantes latinoamericanos y del Caribe en el Consejo Mundial de ILGA**

Antigua y Barbuda

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Ilegal

Ley de delitos Sexuales de 1995 (Ley Número 9)¹⁸³

Sodomía

Artículo 12

"(1) La persona que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión,

(a) de por vida, si fuera cometida por un adulto sobre un menor;

(b) de quince años, si fuera cometida por un adulto con otro adulto;

(c) de cinco años, si fuera cometida por un menor.

(2) En este artículo, "sodomía" significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer".

Actos gravemente impúdicos

Artículo 15.

"(1) La persona que cometa actos gravemente impúdicos sobre o hacia otra es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión -

(a) de diez años, si fuera cometido sobre o hacia un menor de dieciséis años;

(b) de cinco años, si fuera cometido sobre o hacia una persona de al menos dieciséis años,

(2) El apartado (1) no será de aplicación a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre -

(a) un marido y su esposa; o

(b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos dieciséis años;

(3) Un acto «gravemente impúdico» es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual"

Barbados

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Ilegal

Ley de Delitos Sexuales de 1992, Capítulo 154¹⁸⁴

Sodomía

Artículo 9. *"Todo el que cometa sodomía es culpable de un delito y podrá ser condenado a cadena perpetua."*

Actos gravemente impúdicos

Artículo 12. *"(1) La persona que cometa un acto gravemente impúdico sobre o hacia otra, o que incite a otra a cometer ese acto con él o con un tercero, es culpable de un delito y, si la víctima o la persona incitada tiene al menos 16 años, el reo podrá ser condenado a una pena de prisión de 10 años.*

(2) La persona que cometa un acto gravemente impúdico sobre o hacia un niño menor de 16 años o incite a un niño menor de esa edad a cometer ese acto con él o con un tercero es culpable de un delito, y podrá ser condenado a una pena de prisión de 15 años.

(3) Un acto «gravemente impúdico» es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura), que suponga el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual".

¹⁸³ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.laws.gov.ag/acts/1995/a1995-9.pdf>.

¹⁸⁴ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.caricomlaw.org/docs/Sexual%20Offences.pdf>.

Belice

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal [CAPÍTULO101] (EDICION REVISADA DE 2003) ¹⁸⁵

Delito contra natura

Artículo 53.

“Quien mantenga relación carnal contra natura con cualquier persona o animal podrá ser condenado a una pena de prisión de diez años.”

Dominica

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Ley de Delitos Sexuales de 1998 ¹⁸⁶

Artículo 14. Actos gravemente impúdicos

“(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona es culpable de un delito y podrá ser condenada a una pena de cinco años de prisión.

(2) El apartado (1) no es aplicable a actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.

(3) A los fines del apartado (2) -

(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y

(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si -

(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere falseando la naturaleza de los actos;

(ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona;

o

(iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo “acto gravemente impúdico” es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual.”

Artículo 16 Sodomía

“(1) La persona que cometa sodomía será culpable de un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de -

(a) Veinticinco años, si una persona adulta lo comete sobre un menor de edad;

(b) Diez años, si lo comete una persona adulta sobre otra persona adulta; o

(c) Cinco años, si lo comete un menor de edad;

Si el Tribunal lo considerara oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(2) Toda persona que intente cometer el delito de sodomía, o que fuera culpable de una agresión con la intención de cometerla, será culpable de delito y podrá ser condenada a pena de cuatro años de prisión. Si el Tribunal lo considera oportuno, podrá ordenar que el reo sea internado en un hospital psiquiátrico para su tratamiento.

(3) En este artículo, “sodomía” significa coito anal de un varón con otro, o de un varón con una mujer.”

¹⁸⁵ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.belize-law.org/lawadmin/PDF%20files/cap101.pdf>.

¹⁸⁶ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.dominica.gov.dm/laws/1998/act1-1998.pdf>.

Granada

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Legal

Código Penal, según modificado en 1990 ¹⁸⁷

Artículo 435

"Si dos personas son culpables de conexión (sic) no natural, o si una persona es culpable de una conexión no natural con un animal, dichas personas podrán ser castigadas con pena de prisión de diez años."

Guyana

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley del Código Penal (Delitos) ¹⁸⁸

Artículo 352 — Actos gravemente impúdicos cometidos con un varón

"Todo varón que, en público o privado, cometa o tome parte en la realización, o induzca o intente inducir que otro varón cometa un acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito menor y podrá ser castigado con pena de prisión de dos años."

Artículo 353 — Intento de cometer delitos contra natura

"Todo el que

(a) intente cometer sodomía; o

(b) atente contra otra persona con la intención de cometer sodomía; o

(c) siendo varón, atente contra otro varón de manera impúdica,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de diez años".

Artículo 354 — Sodomía

"Todo el que cometa sodomía, ya sea con un ser humano o con cualquier otra criatura viviente, será culpable de delito grave y podrá ser castigado con cadena perpetua."

Jamaica

Hombre/Hombre

Ilegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley sobre los Delitos contra la Persona ¹⁸⁹

Artículo 76 (Crimen contra natura)

"Quienquiera sea condenado por el abominable crimen de sodomía [penetración anal], sea con personas o con cualquier animal, podrá ser castigado con pena de prisión y trabajos forzados no superior a diez años."

Artículo 77 (Intento)

"Quienquiera intente cometer dicho crimen abominable o sea culpable de cualquier agresión con la pretensión de cometer el mismo, o de cualquier agresión impúdica a cualquier varón, será culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado con pena de prisión no superior a siete años, con o sin trabajos

¹⁸⁷ Véase LGBT Shadow Grenada, disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/LGBTShadow_Grenada_annex.pdf.

¹⁸⁸ El texto de la ley se encuentra disponible en: http://www.oas.org/juridico/MLA/en/guy/en_guy-int-text-cl_act.pdf.

¹⁸⁹ El texto de la ley se encuentra disponible en:

<http://www.moi.gov.jm/laws/statutes/Offences%20Against%20the%20Person%20Act.pdf>.

forzados.”

Artículo 78 (Prueba de Conocimiento Carnal)

“Cuando fuera necesario demostrar el conocimiento carnal durante el juicio de cualquier delito punible bajo esta ley, no será necesario probar la emisión efectiva de semen; para que el conocimiento carnal se considere completo, bastará probar la penetración.”

Artículo 79 (Ultrajes al pudor)

“Todo varón que en público o en privado cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o tome parte en su realización, o facilite o intente facilitar que cualquier otro varón lo cometa, será culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado, a discreción del tribunal, con pena de prisión que no exceda de 2 años, con o sin trabajos forzados.”

San Cristóbal y Nieves

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley sobre los Delitos contra la Persona ¹⁹⁰

Artículo 56

“El delito abominable de la sodomía” – pena de prisión de hasta 10 años, con o sin trabajos forzados.

Artículo 57

“Quienquiera intente cometer el citado delito abominable, o sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlo, o de cualquier agresión impúdica contra un varón, es culpable de un delito menor. El reo condenado por el mismo podrá ser castigado con pena de prisión que no exceda de cuatro (4) años, con o sin trabajos forzados.”

Santa Lucía

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Criminal, Nº 9 de 2004 (ha entrado en vigor el 1 Enero 2005) ¹⁹¹

Actos gravemente impúdicos

Artículo 132.— “(1) Toda persona que cometa actos gravemente impúdicos con otra persona comete un delito. Si el delito es grave, siendo objeto de acusación formal, el reo condenado podrá ser castigado a pena de prisión de diez años. Si el delito es menor, punible por procedimiento sumario, el reo condenado podrá ser castigado a pena de prisión de cinco años.

(2) El apartado (1) no es aplicable a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre un varón y una mujer adultos con mutuo consentimiento.

(3) A los fines del apartado (2),

(a) Se considera que un acto no se comete en privado cuando se comete en un lugar público; y

(b) Se considera que una persona no consiente la comisión de tal acto si –

(i) el consentimiento se obtuviere por la fuerza, la amenaza o el temor a lesiones físicas, o si se obtuviere falseando la naturaleza de los actos;

¹⁹⁰ Disponible en <http://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/csaStKittsNevis.pdf>.

¹⁹¹ El texto de la ley se encuentra disponible en: <http://www.rslpf.com/site/criminal%20code%202004.pdf>.

- (ii) el consentimiento se indujera tras la aplicación o el suministro de cualquier droga, materia u objeto con la intención de intoxicar o adormecer a la persona;
- o
- (iii) si la persona sufre un trastorno mental, y la otra parte conoce este hecho o tiene buenas razones para suponerlo.

(4) En este artículo "acto gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual."

Sodomía

Artículo 133.— "(1) La persona que practique sodomía comete un delito y podrá ser castigada a pena de prisión de –

- (a) cadena perpetua, si se comete por la fuerza y sin el consentimiento de la otra persona;
- (b) diez años, en cualquier otro caso.

(2) Toda persona que intente cometer sodomía, o cometa una agresión con la intención de practicarla, comete un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años.

(3) En este artículo "sodomía" significa coito anal entre dos varones."

San Vicente y las Granadinas

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal, Edición 1990 ¹⁹²

Artículo 146

"Toda persona que –

- (a) cometa sodomía con cualquier otra persona;
- (b) cometa sodomía con un animal; o
- (c) consienta que cualquier persona cometa sodomía con él o ella;

es culpable de un delito y podrá ser condenada a diez años de prisión."

Artículo 148

"Toda persona que, en público o en privado, cometa un acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo, o intente inducir que otra persona del mismo sexo lo cometa con él o ella, es culpable de un delito y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años."

Trinidad y Tobago

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Ley sobre los Delitos Sexuales de 1986. Versión consolidada de 2000 ¹⁹³

Artículo 13. "(1) La persona que cometa sodomía es culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

- (a) de cadena perpetua, si lo comete un adulto sobre un menor de edad;
- (b) de veinticinco años, si lo comete un adulto sobre otro adulto;
- (c) de cinco años, si lo comete un menor.

(2) En este artículo, "sodomía" significa coito anal entre dos varones o de un varón con

¹⁹² Código Penal de San Vicente y las Granadinas.

¹⁹³ El texto de la ley se encuentra disponible en:

<http://www.unhcr.org/refworld/country,,,TTO,4562d94e2,4b20f03423,0.html>.

una mujer."

Artículo 16. "(1) La persona que cometa actos gravemente impúdicos sobre o hacia otra persona es culpable de delito y podrá ser condenada a pena de prisión –

(a) de diez años en la primera ocasión y de quince años en caso de reincidencia, si lo comete hacia o sobre un menor de dieciséis años;

(b) de cinco años, si lo comete hacia o sobre una persona de al menos dieciséis años.

(2) El apartado (1) no se aplica a los actos gravemente impúdicos cometidos en privado entre –

(a) un marido y su esposa; o

(b) un varón y una mujer, contando ambos con al menos dieciséis años de edad o más, y con mutuo consentimiento.

(3) Un acto "gravemente impúdico" es un acto distinto de las relaciones sexuales (ya sean naturales o contra natura) en el que la persona utiliza sus órganos genitales con el objetivo de excitar o satisfacer el deseo sexual."

ASIA

La mitad de los países asiáticos aún criminalizan la homosexualidad

En el último año se ha realizado un esfuerzo coordinado por parte de las organizaciones LGBT en Asia para empoderar y educar a la comunidad LGBT y para luchar por conseguir el objetivo de que Asia se libere al fin de la "Homofobia patrocinada por el Estado". Este gran trabajo realizado por activistas y organizaciones se ha llevado a cabo, a pesar de la creciente oposición de los gobiernos y los grupos fundamentalistas religiosos.

Se ha creado una red LGTB en el marco con ASEAN (Asociación de naciones del sudeste). Esta red ha trabajado buscando la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género como parte de su Declaración de los Derechos Humanos. También se ha podido ver a gobiernos, en concreto India y Nepal, tomando conciencia de los derechos de los ciudadanos LGTB. Se ha trabajado de manera conjunta con todas las asociaciones LGTB en Asia, combinando sus recursos, para emitir informes para el Examen Periódico Universal de Naciones Unidas.

Estos pasos positivos en Asia llegan en un momento en el cual una afirmación positiva es lo que más necesita la comunidad LGBTI del continente. Se ha visto una creciente ola de intolerancia y homofobia, también por parte de los gobiernos, y a la vez, los grupos LGBTI han visto sus presupuestos recortados.

Se ha visto a un buen número de países incluyendo China e Indonesia restringiendo el acceso web a sitios dirigidos a lesbianas y gays, incluyendo el website de ILGA. Esto dificulta el trabajo de las organizaciones LGTB en estos países. Se ha visto también un aumento en los ataques públicos al movimiento LGTB. La Coalición de los Malayos de Malasia organizó un rally anti gay en Kuala Lumpur en Abril de 2011, que atrajo a miles de personas.

Taiwan, una de los países más "LGTB friendly" informó de unas estadísticas impactantes a principios de año. GSRAT (La asociación de los derechos sobre Sexualidad y Género de Taiwan) elaboró un informe basado sobre las entrevistas de 2785 hombres gays. En dicho informe se revela que el 29% han contemplado la posibilidad de suicidio y el 18% han atentado contra su vida. Esto hecho, junto con los temores de otros países en Asia como Sri Lanka (que tiene unas tasas extremadamente grandes de suicidio), donde los activistas LGTB piensan que el motivo de esta tasa de suicidio cabe en la homofobia debe despertar grandes preocupaciones sobre la salud y el bienestar de los ciudadanos LGBT de Asia.

Por primera vez desde 1990 Singapur ha informado que el número de hombres gays y bisexuales diagnosticados con VIH en este país ha superado al número de hombres heterosexuales diagnosticados, alimentando el miedo de las organizaciones LGTB en otros países de Asia a los efectos de la criminalización de la homosexualidad y a su impacto en la comunidad LGTB con respecto al acceso a la medicación y asesoramiento.

Reivindicamos la importancia de un esfuerzo continuo, coordinado y bien planificado para salvaguardar nuestros derechos como seres humanos, y para garantizar la salud y el bienestar de la comunidad LGTB en Asia.

Hay mucho trabajo por hacer en Asia para conseguir nuestros sueños. Este sueño consiste en un mundo libre de homofobia y odio, un mundo dónde TODOS puedan vivir juntos en armonía celebrando nuestra diversidad sin discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Poedjiati Tan & Sahran Abeyesundara

**Miembros del Consejo ILGA-Asia
Representantes asiáticos en el Consejo Mundial de ILGA**

Afganistán

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal de 1976 ¹⁹⁴

CAPÍTULO OCHO: Adulterio, pederastia y delitos contra el honor.

Artículo 427:

“(1) La persona que cometa adulterio o pederastia será condenada a una pena de prisión mayor.

(2) Se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:

a. Cuando sea menor de 18 años la persona contra la que se ha cometido el delito.

b. ...”

En la terminología legal afgana, la palabra “pederastia” parece referirse a las relaciones sexuales entre varones, independientemente de su edad; lo que se deduce del hecho que la pedofilia, o las relaciones sexuales con personas por debajo de la edad de consentimiento, aparece en el subapartado 2(a) del artículo 427. Ha sido corriente calificar como pederastia actos sexuales realizados entre varones adultos; por ejemplo, esto aparece reflejado en la traducción de los Códigos Penales de Albania (1977) y Letonia (1983), y en la antigua tradición legal rusa, en los que se considera «pederasta» en general al varón que mantiene relaciones sexuales con otro varón, independientemente de su edad¹⁹⁵.

La ley islámica de la Sharia, que tipifica como delito los actos homosexuales, castigándolos hasta con la pena de muerte, también se aplica conjuntamente con el Código Penal documentado. Sin embargo, no se conocen casos de sentencias a muerte por relaciones homosexuales desde la caída del régimen talibán.

Arabia Saudita

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

En Arabia Saudita no existe un Código Penal documentado. En su lugar, el país aplica la estricta ley islámica de la Sharia. De acuerdo con su interpretación, la sodomía está castigada. Para un varón casado, la pena es la muerte por lapidación, mientras que la pena para un soltero es de 100 azotes así como el destierro por un año. Para un no-musulmán, que cometa sodomía con un musulmán, la pena es la muerte por lapidación. Además, todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio son ilegales en Arabia Saudí, de acuerdo con la Sharia, incluidas las relaciones sexuales entre mujeres¹⁹⁶.

¹⁹⁴ El texto de la ley está disponible en:

<http://aceproject.org/ero-n/regions/asia/AF/Penal%20Code%20Eng.pdf/view>.

¹⁹⁵ Healey, Dan, 2001, “Deseo Homosexual en la Rusia Revolucionaria”. Chicago: Chicago University Press,

¹⁹⁶ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park , p. 141.

Bangladés

Hombre/Hombre | Illegal | Mujer/Mujer | Legal

Código Penal, 1860 (Decreto XLV de 1860)¹⁹⁷

El que voluntariamente mantiene relaciones carnales en contra natura con hombre, mujer o animal, será castigado con prisión de por vida, o prisión de cualquier tipo por un periodo que puede extenderse hasta 10 años y será también sancionado con una multa.

Explicación : La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

Brunei

Hombre/Hombre | Illegal | Mujer/Mujer | Legal

Capítulo 22 del Código Penal, edición revisada 2001¹⁹⁸

Delitos contra natura.

Artículo 377. "Quienquiera tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal, será castigado con pena de prisión de hasta 10 años, y podrá ser castigado con una multa. [S 12/97]

Explicación: La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para incurrir en el delito descrito en este artículo".

Bután

Hombre/Hombre | Illegal | Mujer/Mujer | Illegal

Código Penal de 2004¹⁹⁹

Capítulo 14: Delitos sexuales

Sexo contra natura

Artículo 213. "El acusado será culpable del delito de sexo contra natura cuando incurriese en sodomía o en cualquier otra conducta sexual contra natura."

Clasificación del sexo contra natura

Artículo 214. "El delito de sexo contra natura es un delito menor."

Tipos de delitos

Artículo 3. "A los efectos de este Código Penal, los tipos de delitos son los siguientes: (c) Un delito será considerado menor si este Código Penal u otras leyes así lo señalan; al acusado que haya sido le corresponderá una pena de prisión mínima de un mes y máxima de un año."

¹⁹⁷ Texto de la ley disponible en: http://bdlaws.minlaw.gov.bd/sections_detail.php?id=11§ions_id=3233.

¹⁹⁸ Texto de la ley disponible en: <http://www.agc.gov.bn/images/LOB/PDF/Cap22.pdf>

¹⁹⁹ Text of the law is available at: <http://www.judiciary.gov.bt/html/act/PENAL%20CODE.pdf>.

Emiratos Árabes Unidos

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Todo acto sexual que tenga lugar fuera del matrimonio heterosexual está prohibido en los Emiratos Arabes Unidos.²⁰⁰ Sin embargo, sigue siendo objeto de discusión si la sodomía se castiga con la pena de muerte. El texto en árabe del artículo 354 está redactado de forma ambigua y se puede traducir de varias maneras. Algunas fuentes indican que el artículo castiga la violación de una mujer o la sodomía forzada con un varón, mientras que otras fuentes indican que la Ley castiga la violación de una mujer o la sodomía entre varones.

La traducción semioficial que utilizan los abogados de los Emiratos dice que *"toda persona que fuerce a una mujer a la copula carnal o a un hombre a la sodomía"* está castigada con la pena de muerte.²⁰¹ En un informe parlamentario alemán, el artículo se ha traducido de la siguiente manera: *"Con independencia de las prescripciones de la Ley sobre Jóvenes Delincuentes y Vagabundos, toda persona que mantenga por la fuerza una relación sexual con una mujer, o realice un acto homosexual con un homosexual, será castigada con la pena de muerte. Se reconocerá la coerción si la persona condenada tenía catorce años en el momento de la comisión del delito"*.²⁰² Sofer, por su parte, indica que el artículo puede ser traducido de otras maneras: *"Quien cometiere violación de una mujer o sodomía con un hombre."*²⁰³ Finalmente, Amnistía Internacional considera que el artículo 354 sólo se aplica a las violaciones, y no a los actos sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo. Sin embargo, la organización afirma que, de acuerdo con la Sharia, Ley Islámica, las disposiciones relativas a la "Zina" condenan a la pena de muerte a las personas que mantengan relaciones sexuales fuera del matrimonio, y que esto podría aplicarse a los EAU, aunque AI no conoce de la existencia de ninguna condena a muerte por conductas sexuales con consentimiento entre personas del mismo sexo.²⁰⁴

Además de la legislación federal, la sodomía con consentimiento se castiga en los emiratos de Dubai y Abu Dhabi. El artículo 80 del Código Penal de Dubai castiga la sodomía con una pena de hasta catorce años de prisión, y el artículo 177 del Código Penal de Abu Dhabi condena tales actos con una pena de hasta diez años de prisión.²⁰⁵

²⁰⁰ See United Arab Emirates section on Sexual Offences Laws, Interpol.

<https://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/>

²⁰¹ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park, p. 144.

²⁰² German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 29.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

²⁰³ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park, p. 144.

²⁰⁴ Amor, odio y la ley: descriminalizando la homosexualidad.

²⁰⁵ Schmitt, Arno and Sofer, Jehoeda, 1992, Sexualidad y Eroticismo entre Hombres en Sociedades Musulmanas. Binghamton: Prensa Harrington Park, p. 145.

Gaza (Territorio Palestino Ocupado)

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** Legal

El Código Criminal Reglamentario y Mandatorio Británico, No. 74 de 1936 está en vigor en Gaza.²⁰⁶

La sección 152(2) del Código, tipifica actos sexuales entre hombres con una pena de hasta 10 años.²⁰⁷

Este Código se encontraba en vigor también en Jordania hasta 1951 y en Israel hasta 1977, antes de aprobar sus propios códigos penales. Tenga en cuenta que en Cisjordania (West Bank, incluida Jerusalén oriental), sin embargo, el Código Penal de Jordania de 1951, modificado en gran medida en 1960 está aun en vigor, sin ninguna prohibición de actos sexuales entre personas del mismo sexo.

India

Hombre/Hombre ilegal **Mujer/Mujer** Legal

En la mayor parte de la India, el Código Penal Indú es aplicable. En 2009 la sección 377 del Código Penal de la India fue objeto de una interpretación más limitada, lo que implicó el levantar la prohibición de la actividad sexual consentida entre dos hombres adultos.

Sin embargo, en el estado Indú de Jammu y Cachemira, el Código Penal Indú no es aplicable, sino más bien el Código Penal Ranbir (adaptado del Código Penal de la India).

Sentencias del Tribunal Superior de la India se aplican únicamente cuando el Código Penal Indú es aplicable y no cambia las disposiciones comparables en Jammu y Cachemira. Por lo tanto, según la sección 377 del Código Penal Ranbir, sigue en vigor la prohibición de la actividad sexual entre personas adultas del mismo sexo. Si el artículo 377 del Código Penal de la India es abolido por el Tribunal Supremo (como fue el caso en el veredicto entre Jankar Singh y el Estado), entonces la disposición equivalente del Código Penal Ranbir se suprimirá de forma automática.

Indonesia

Hombre/Hombre Legal **Mujer/Mujer** Legal

Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo no están prohibidas por el Código Penal nacional. La única prescripción que trata de estas relaciones es el artículo 292, que prohíbe los actos sexuales entre personas del mismo sexo, si se cometen con una persona menor de edad²⁰⁸. Sin embargo, en 2002 el parlamento nacional otorgó a la provincia de Aceh el derecho a instaurar la Sharia islámica. Esta ley se aplica sólo a los musulmanes. Además de ello, a título de ejemplo, la ciudad de Palembang, situada en Sumatra del Sur, ha implantado penas de prisión y multas cuantiosas para castigar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.²⁰⁹

²⁰⁶ El texto de la ley está disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/4d384ae32.pdf>.

²⁰⁷ Derechos Humanos y Posición legal de "Colaboradores Palestinos". Suprema Corte de Israel. Schmitt/Sofer, 1992, p. 137-138.

²⁰⁸ Texto de la ley está disponible en:

http://www.unhcr.org/refworld/country,,LEGISLATION,TMP_4562d8cf2,3ffbcee24,0.html

²⁰⁹ Véase el Informe especial: Indonesia - Exchanging Pluralism For An Islamist State, disponible en: <http://www.westernresistance.com/blog/archives/002313.html>.

Irán

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal Islámico de Irán de 1991

“Parte 2: Castigo por sodomía. Capítulo 1: Definición de sodomía

Artículo 108: Sodomía es la relación sexual con un varón.

Artículo 109: En caso de sodomía, tanto el sujeto activo como el pasivo serán condenados a la pena prevista para su castigo.

Artículo 110: La pena para la sodomía es la muerte; el juez de la Sharia decide cómo llevar a cabo la ejecución.

Artículo 111: La sodomía será castigada con la muerte si ambos sujetos, el activo y el pasivo, son maduros, mentalmente sanos y capaces de libre decisión.

Artículo 112: Si un varón maduro y mentalmente sano mantiene relación sexual con una persona inmadura, el que cometió el acto será ejecutado y el pasivo será castigado a una pena menor (Ta'azir), de 74 latigazos, salvo que hubiera sido obligado mediante coacción a cometer el acto.

Artículo 113: Si una persona inmadura mantiene relación sexual con otra persona inmadura, ambos serán castigados a una pena menor (Ta'azir), consistente en 74 latigazos, salvo que uno de ellos hubiera sido obligado mediante coacción a cometer el acto.

Capítulo 2 : Maneras de probar la sodomía ante el tribunal

Artículo 114: Será aplicada la pena al reo confeso después que haya confesado cuatro veces el haber cometido sodomía.

Artículo 115: Una confesión realizada antes de (haber cometido sodomía) cuatro veces no será castigada con pena mayor (Had) pero el reo confeso será castigado a pena menor (Ta'azir).

Artículo 116: Una confesión es válida sólo si el reo confeso es maduro, mentalmente sano, tiene voluntad e intención.

Artículo 117: El testimonio de cuatro varones virtuosos que podrían haber observado el acto, prueba la sodomía.

Artículo 118: Si menos de cuatro varones virtuosos testifican, la sodomía no queda probada, y los testigos serán castigados por acusación maliciosa (Qazf).

Artículo 119: El testimonio de mujeres, ya sea por sí solas o junto a un hombre, no prueba la sodomía.

Artículo 120: El Juez de la Sharia puede actuar según su propio conocimiento, obtenido mediante los métodos acostumbrados.

Artículo 121: La pena con la que se castigará el Tafhiz (frotación de los muslos o de las nalgas) o de un acto similar cometido por dos varones sin penetración, será de 100 latigazos para cada uno.

Artículo 122: Si el acto de Tafhiz o similar se repite tres veces sin penetración y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 123: Si dos varones sin lazos de consanguinidad yacen desnudos bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambos serán castigados con una pena menor (Ta'azir) de hasta 99 latigazos.

Artículo 124: Si un varón besa a otro con lujuria, será castigado con una pena menor

(Ta'azir) de 60 latigazos.

Artículo 125: Si el que comete Tafhiz o actos similares, o un varón homosexual, se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 126: Si el reo confeso de sodomía o Tafhiz probadas se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede solicitar al dirigente (Valie Amr) que lo perdone.

Parte 3: Lesbianismo

Artículo 127: Mosaheqeh (lesbianismo) es la homosexualidad de quienes son genítalmente mujeres.

Artículo 128: Los modos de probar el lesbianismo ante el tribunal son los mismos que en el caso de la homosexualidad masculina.

Artículo 129: La pena por lesbianismo es de 100 latigazos a cada parte involucrada.

Artículo 130: La pena por lesbianismo será aplicable a mujeres que sean maduras, mentalmente sanas y tengan libre voluntad e intención.

Nota: En la aplicación de la pena por lesbianismo, no se hará distinción entre quien hace y quien se deja hacer, ni tampoco entre musulmanas o no musulmanas.

Artículo 131: Si el acto de lesbianismo se realiza tres veces y se ha aplicado la pena en esas tres ocasiones, la cuarta vez será castigado con la muerte.

Artículo 132: Si una lesbiana se arrepiente antes de que los testigos den su testimonio, su pena será revocada; si se arrepiente después de que se dieron los testimonios, la pena no se revocará.

Artículo 133: Si la reo confesa de lesbianismo probado se arrepiente tras su confesión, el Juez de la Sharia puede pedir al dirigente (Valie Amr) que le otorgue el perdón.

Artículo 134: Si dos mujeres sin lazos de consanguinidad yacen desnudas bajo una única cobertura, sin haber necesidad de que lo hagan, ambas serán castigadas con una pena menor de menos de 100 latigazos (Ta'azir). Si se repiten los actos castigados con esta pena, la tercera vez será castigada con 100 latigazos."

Iraq

Hombre/Hombre No definido **Mujer/Mujer** No definido

Tras la invasión estadounidense de 2003, el Código Penal de 1969 volvió a entrar en vigencia en Iraq. Este Código no prohíbe las relaciones [sexuales] entre personas del mismo sexo²¹⁰. No obstante, esta ausencia de prohibición explícita podría llamar a error sobre la verdadera peligrosidad de la homofobia que se registra cotidianamente, tolerada por el Estado iraquí. Están documentadas intensas y frecuentes agresiones a las personas LGBT. Diversos informes demuestran que individuos que se han autoproclamado jueces islámicos según la Sharia han condenado a muerte a personas que habían cometido actos homosexuales. Así mismo, con frecuencia se da que organizaciones paramilitares amenacen, raptan, e incluso asesinen a personas LGBT. Por ejemplo, Human Rights Watch publicó un informe en agosto de 2009 que documentaba una extensa campaña de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, y

²¹⁰ El texto de la ley está disponible en: <http://www.ictj.org/static/MENA/Iraq/iraq.penalcode.1969.eng.pdf>.

torturas de varones homosexuales que comenzó en Iraq a principios del año 2009 ^{211 212}
^{213 214}.

Kuwait

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	--------	--------------------	-------

Código Penal, Ley Nº. 16 de Junio 2, 1960, modificado en 1976²¹⁵

Artículo 193. "Los actos sexuales consensuales entre varones mayores de edad (a partir de 21 años) serán castigados con pena de prisión de hasta siete años."

Tales relaciones con varones menores de 21 años están tipificadas como delito por el Artículo 192.

Líbano

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal de 1943²¹⁶

Artículo 534

"Todo acto sexual contra natura está castigado con pena de prisión de hasta un año."

Malasia

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal (versión consolidada, 1998) ²¹⁷

Delitos contra natura

Artículo 377A. Relación carnal contra natura

"Toda persona que mantenga comercio sexual con otra persona, introduciendo el pene en el ano o en la boca de la otra persona, comete una relación carnal contra natura."

Explicación

La penetración es suficiente para constituir el comercio sexual necesario para incurrir en el delito descrito en este artículo.

Artículo 377B. Pena por cometer relaciones carnales contra natura

"Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura será castigado con pena de prisión de hasta veintidós años y podrá ser castigado con pena de fustigación."

Artículo 377C. Relaciones contra natura cometidas sin consentimiento, etc.

"Quienquiera cometa voluntariamente relaciones carnales contra natura con otra

²¹¹ Ver Escuadrones de la muerte persiguen a gays en Iraq, disponible en: <http://www.advocate.com/>.

²¹² Ver LGBT Iraquí, disponible en: <http://iraqilgbt.uk.blogspot.com/>.

²¹³ Ver UNAMI Informe de Derechos Humanos 1 Noviembre – 31 Diciembre 2006, disponible en: <http://www.uniraq.org/FileLib/misc/HR%20Report%20Nov%20Dec%202006%20EN.pdf>.

²¹⁴ Ver Nos quieren exterminados – Asesinato, Tortura, Orientación Sexual y Género en Iraq, disponible en: <http://www.hrw.org/node/85050>.

²¹⁵ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 15.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

²¹⁶ Disponible en: <http://www.bekhsos.com/web/2010/04/new-publication-provides-analysis-on-article-534/>.

²¹⁷ Texto de la ley disponible en: <http://www.agc.gov.my/Akta/Vol.%2012/Act%20574.pdf>.

persona, sin el consentimiento o contra la voluntad ésta, o bajo amenaza de muerte o daños a dicha persona o a un tercero, será castigado con penade prisión de entre cinco y veinte años, y podrá ser también castigado con pena de fustigación."

Artículo 377D. Ultrajes al pudor

"Toda persona que, en público o en privado, cometa o colabore a cometer, o induzca o intente inducir la comisión, por parte de cualquier persona, de cualquier acto gravemente impúdico con otra persona, será castigado con pena de prisión de hasta dos años."

Además, varios estados de Malasia han instaurado las leyes de la Sharia islámicas, que se aplican a varones y mujeres musulmanes, y que tipifican como delito los actos homosexuales y lésbicos, castigándolos con penas de prisión de hasta tres años de cárcel y con penas de fustigación.²¹⁸ El código penal de la Sharia en el Estado malasio de Syriah prescribe penas por sodomía (Liwat) y sexo lésbico (Musahaqat) con multas de 5.000 Ringgit malasios, prisión de hasta tres años, y 6 azotes administrados con látigo. Se pueden combinar todas estas penas.²¹⁹

Maldivas

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

El Código Penal de Maldivas no regula la conducta sexual²²⁰. Está regulada en cambio por la ley islámica no codificada de la Sharia, que tipifica como delitos los actos homosexuales tanto entre varones como entre mujeres. Para los varones, se aplica pena de destierro de nueve meses a un año, o una pena de 10 a 30 latigazos, mientras que a las mujeres se aplica pena de arresto domiciliario de nueve meses a un año²²¹. Existen informes sobre mujeres que han sido sentenciadas también a penas de fustigación por actos lésbicos²²².

Myanmar

Hombre/Hombre	llegal	Mujer/Mujer	llegal
----------------------	--------	--------------------	--------

Código Penal, Ley 45/1860, Edición revisada²²³

Artículo 377

"Quien tenga voluntariamente relaciones carnales contra natura con varón, mujer o animal será castigado con deportación de por vida o con pena de cárcel de cualquier tipo de hasta 10 años, y podrá ser condenado a pagar una multa."

" Deportación de por vida" (en Inglés: "transportation for life") significa probablemente que la detención es en una colonia penal aislada. El Reino Unido solía condenar criminales a "deportación de por vida" de Inglaterra lo que significa "a las 13 colonias" hasta que la Revolución Americana (EEUU) hizo que esta ya no fuese posible. A partir de 1788, pasó a significar "Australia".

²¹⁸ Convictos por Sodomía después de juicios injustos, disponible en:

<http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA280281998?open&of=ENG-347>.

²¹⁹ Jabatan Agama Islam Pulau Pinang, disponible en: <http://jaipp.penang.gov.my/jaipp/enakmen.htm>.

²²⁰ Texto de la ley está disponible en: <http://www.agoffice.gov.mv/pdf/sublawe/PC1.pdf>.

²²¹ Informes de país sobre Práctica de Derechos Humanos 2005 - Maldivas, Departamento de Estado de los Estados Unidos, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2005/61708.htm>.

²²² Amnistía Internacional - 2003 Informe sobre la República de Maldivas, disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGASA290022003>.

²²³ Texto de la ley disponible en: <http://www.blc-burma.org/html/Myanmar%20Penal%20Code/mpc.html>

La Comisión de Derecho de la India en su informe 39 (julio de 1968)²²⁴, p.4, párr. 9, establece lo siguiente:

(El Código Penal Indú de 1860) §.377 tuvo por lo menos una mejora, aunque probablemente no inspiró celebraciones en su momento. Al menos desde el 1 de enero de 1862, derogó (al menos implícitamente) la pena de muerte por "sodomía" que existía en algunas partes de la India y sustituyó una pena máxima de "deportación de por vida" a las islas de Andaman, que a su vez fue sustituida por "pena de prisión de por vida" en 1955.

Omán

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal Omaní de 1974 ²²⁵

Artículo 33

"Se consideran delitos ignominiosos los siguientes

- I. Todos los delitos graves susceptibles de castigo por sentencia coactiva.
- II. Todos los delitos que se enumeran a continuación:
- III. 1. Soborno; 2. Malversación; 3. Falso testimonio; 4. Perjurio; 5. Falsificación, y uso a sabiendas de artículos falsificados; 6. Incitación a la prostitución; 7. Relaciones homosexuales y lesbianas; 8. Tráfico de drogas; 9. Robo; 10. Violación y agresión; 11. Fraude; 12. Giro de cheque sin fondos; 13. Abuso de confianza; 14. Imitación y copia fraudulenta; 15. Entrada ilegal o allanamiento."

Relaciones homosexuales y lésbicas

Artículo 223

"Quienquiera cometa actos eróticos con una persona del mismo sexo será condenado a una pena de prisión de seis meses a tres años. Los sospechosos de relaciones homosexuales serán encausados sin necesidad de que medie acusación formal, si del acto deriva un escándalo público. Las sospechosas de relaciones lésbicas entre ascendientes, descendientes o hermanas serán encausadas sólo cuando medie acusación de un pariente hasta el tercer grado, que lo sea por lazos sanguíneos o por vínculo matrimonial".

Pakistán

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

llegal

Código Penal (Ley XLV de 1860)²²⁶

Artículo 377 'Delitos contra natura'

"Quienquiera voluntariamente mantenga relaciones sexuales contra natura con varón, mujer o animal, sera castigado con cadena perpetua, o con pena de prisión de cualquier tipo no inferior a dos años ni superior a diez, y podrá ser también castigado a una multa."

Explicación: La penetración es suficiente para constituir la relación carnal necesaria para el delito descrito en esta sección.

²²⁴ <http://lawcommissionofindia.nic.in/1-50/Report39.pdf>.

²²⁵ Texto de la ley está disponible en:

<https://www.unodc.org/ildb/showDocument.do?documentUid=6409&country=OMA&language=ENG>

Qatar

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	---------	--------------------	---------

Código Penal (Ley No. 11 de 2004)²²⁷

Los actos sexuales con una mujer mayor de 16 años están prohibidos por el artículo 281, mientras que los actos sexuales con un varón están prohibidos por el artículo 284. La pena es de hasta siete años de prisión para los actos tanto con varón como con mujeres.

Junto al Código Penal continental, también está en vigor en Qatar la Ley Islámica de la Sharia, aunque sólo es aplicable a los musulmanes. El delito de "Zina" hace que se pueda castigar con la pena de muerte cualquier acto sexual realizado fuera del matrimonio por una persona casada. Por su parte, los actos sexuales realizados por personas no casadas se castigan con la flagelación. En ninguno de los dos delitos se distingue si eran de carácter heterosexual u homosexual.²²⁸

Singapur

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	---------	--------------------	-------

Código Penal (Capítulo 22), Edición Revisada de 2007²²⁹

Ultrajes al pudor.

Artículo 377A. "Todo varón que, en público o en privado, cometa, o colabore en la comisión de, o induzca o intente induzcar que otro hombre cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, será castigado con prisión de hasta dos años."

La modificación del Código Penal por la Ley 2007 N° 51, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, ha derogado el Artículo 377, que tipificaba como delito "el conocimiento carnal contra natura."

Siria

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Illegal
----------------------	---------	--------------------	---------

Código Penal de 1949²³⁰

Artículo 520. "Cualquier acto sexual contra natura será castigado con una pena de prisión de hasta tres años".

²²⁶ Texto de la ley está disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/legislation/1860/actXLVof1860.html>.

²²⁷ Ver Sección Qatar sobre Leyes sobre delitos sexuales, Interpol.

<https://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/>

²²⁸ Ver Amor, odio y la ley: decriminalizando la homosexualidad, disponible en:

<http://www.amnesty.org/en/library/asset/POL30/003/2008/en/d77d0d58-4cd3-11dd-bca2-bb9d43f3e059/pol300032008eng.html>.

²²⁹ Texto de la ley disponible en: http://statutes.agc.gov.sg/non_version/cgi-bin/cgi_retrieve.pl?actno=REVED-224.

²³⁰ German Bundestag. Printed Paper 16/3597, p. 27.

http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

Sri Lanka

Hombre/Hombre		llegal	Mujer/Mujer		llegal
----------------------	--	--------	--------------------	--	--------

Código Penal de 1883 No 2 (Capítulo 19) ²³¹

Artículo 365 – “Cópula carnal voluntaria con varón, mujer o animal contra natura – pena de prisión de hasta diez años.”

Artículo 365A (según fuera introducido por la “Ley (de modificación) del Código Penal, N.º. 22 del 1995”)²³²

“Toda persona que, en público o en privado, cometa, o participe en la realización de, o induzca o intente inducir que una persona cometa cualquier acto gravemente impúdico con un tercero, será culpable de un delito y será castigado con pena de prisión de cualquier tipo de hasta dos años, o bien con una multa, o con ambas penas. Cuando el delito haya sido cometido por una persona mayor de dieciocho (18) años sobre otra menor de dieciséis (16) años, será castigada con una pena de prisión mayor no inferior a los 10 años ni superior a los 20 años, y con una multa; también será condenada a pagar una indemnización por lesiones, determinada por el tribunal, a la persona sobre la que cometió el delito.”

Turkmenistán

Hombre/Hombre		llegal	Mujer/Mujer		Legal
----------------------	--	--------	--------------------	--	-------

Código Penal de 1997 (entró en vigor el 1 de Enero de 1998)²³³

Artículo 135. Sodomía

“(1) La sodomía, es decir, las relaciones sexuales de un varón con otro, está castigada con pena de prisión de hasta dos años.”

(Traducción no oficial)

Uzbekistan

Hombre/Hombre		llegal	Mujer/Mujer		Legal
----------------------	--	--------	--------------------	--	-------

Código Penal de 1994)²³⁴

Artículo 120. *Besoqolbozlik** (Relaciones homosexuales)

“Besoqolbozlik son relaciones sexuales voluntarias entre dos individuos varones. Serán castigadas con pena de prisión de hasta tres años.”

²³¹ Disponible en: <http://www.idpsrilanka.lk/html/Children/Domestic/1883%20No%20%20Penal%20code.pdf>

²³² Ver Sección de Sri Lanka sobre delitos sexuales, Interpol.

<https://www.interpol.int/Public/Children/SexualAbuse/NationalLaws/>

²³³ Código criminal de la República de Turkmenistan.

²³⁴ Texto de la ley disponible en: <http://www.legislationline.org/documents/id/8931>

Yemen

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Artículo 264. "La homosexualidad entre varones se define como la penetración anal. Los varones solteros serán castigados con 100 latigazos o con una pena de prisión máximo de un año; los varones casados serán castigados con la muerte por lapidación".

Artículo 268. "La homosexualidad entre mujeres se define como la estimulación sexual por fricción. La pena para los actos premeditados será de hasta tres años de prisión; cuando el delito haya sido cometido bajo coacción, se castigará a la culpable con una pena de prisión de hasta siete años".

²³⁵ German Bundestag; Printed Paper 16/3597, p. 31.
http://www.volkerbeck.de/cms/files/16_3597_minor_interpellation.pdf

Europa

Progreso y reacción

El único territorio de Europa en el que las relaciones sexuales con consentimiento entre adultos (solo hombres) están aún criminalizadas es el Norte de Chipre, lo que destaca a Europa en este Informe. Esto no significa, sin embargo, que las personas LGTB en Europa vivan sus vidas libres de discriminación.

La situación en Europa varía de país en país. En algunos países las violaciones de los derechos humanos provienen del Estado mientras que otros países proporcionan, o reclaman, la igualdad legal para las personas LGTB. Pero incluso las legislaciones pueden algunas veces no ser implementadas debido a actitudes homofóbicas de las instituciones del Estado. En muchos casos las personas LGTB dudan en reportar la violencia debido a la falta de confianza en la policía y el resto de autoridades.

En los últimos años ha habido diversos intentos –algunos de ellos con éxito– de promulgar leyes que dificultan la distribución de información sobre asuntos relacionados con la orientación sexual y las identidades de género. Como resultado, cualquier expresión pública e información relacionada con asuntos LGTB puede ser objeto de una acción policial, y posiblemente resultar castigada con multas o quizá la cárcel. Dicho tipo de leyes ya han entrado en vigor en algunas regiones de Rusia bajo el disfraz de “proteger a los menores de la propaganda” y están en las agendas de los Parlamentos de otros países como Lituania y Hungría.

En muchos países, la Libertad de Expresión es conculcada repetidamente cuando se prohíben las Marchas del Orgullo o se interrumpen debido a contra manifestaciones sin la intervención de las autoridades. A pesar de constituir una violación de los acuerdos internacionales firmados por los respectivos países, dichas prohibiciones permanecen.

Sin embargo, no todo es sombrío. El Consejo de Europa ha incrementado la atención prestada a las violaciones de los derechos humanos que afrontan las personas LGTB, ha publicado varios informes y ha realizado recomendaciones a sus Estados miembros. Aunque no son legalmente vinculantes, las recomendaciones son útiles herramientas para la labor de sensibilización y para los esfuerzos por mejorar la situación de las personas LGTB en toda Europa.

ILGA-Europa publica regularmente información en profundidad sobre la situación europea, incluyendo una visión general de la legislación relativa a la orientación sexual y a la identidad de género, así como las estrategias utilizadas en distintos países y ciudades europeas para luchar contra gobiernos discriminatorios y sus planes.

Por favor, para más información sobre Europa visita ilga-europe.org.

Maria Sjödín y Ruth Baldacchino

ILGA-Europe, miembros del Consejo y representantes de Europa dentro del Consejo Mundial de ILGA.

República Turca del Norte de Chipre (estado no reconocido)

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Código Penal, Capítulo 154

Artículo 171. "Quienquiera –

(a) mantenga relaciones sexuales contra natura con otra persona, o

(b) permita las relaciones sexuales contra natura con un varón,

comete un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de hasta cinco años."

Artículo 173. "Quienquiera intente cometer uno de los delitos mencionados anteriormente en el artículo 171, comete un delito grave y podrá ser castigado a pena de prisión de hasta tres años."

Hay planes para derogar estos artículos, pero dicha reforma no ha tenido lugar en el momento de la publicación de este informe.

OCEANÍA

Etapas diferentes en la reforma de las leyes homofóbicas

La región denominada ANZAPI (Australia, Nueva Zelanda y las Islas del Pacífico) tiene una historia cultural mixta. La región se basa en el antiguo Foro del Pacífico Sur, actual Foro de las Islas del Pacífico. Es una base subdesarrollada en cuanto a la organización del colectivo LGBTI y con muchos de sus estados miembros que son parte de otros foros locales o regionales, lo cual complica aún más un trabajo comunitario federativo.

No obstante lo anterior, el activismo en los países individuales ha sido amplio y a partir de él se han alcanzado logros significativos. La historia indígena de la mayoría de los países miembros refleja una cultura en franco contraste con el régimen legal homofóbico actual heredado de las leyes coloniales, y por lo común incorpora el reconocimiento y aceptación tradicionales de la diversidad de género, de sexo y de sexualidad.

Si bien nuestra historia de países que antes fueron Europeos es la principal fuente de las leyes homofóbicas en ANZAPI, los miembros de esta región se las han arreglado para lidiar de diferentes maneras con esta homofobia institucionalizada. A pesar de existir en ellas una semilla similar de sentimientos homofóbicos, las islas de esta región se encuentran en etapas diferentes en cuanto a la reforma de las leyes homofóbicas. Australia y Nueva Zelanda están lidiando con cuestiones de adopción y de paternidad/maternidad sustitutas, y con el reconocimiento de las relaciones como son las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo. En contraste, las Islas del Pacífico lidian con cuestiones como la despenalización. Lo anterior no significa que el problema de la homofobia pueda delimitarse fácilmente. Australia fue el primer país en prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional y ciertamente es el único país de la región ANZAPI que ha promulgado una ley anti-gay en este siglo.

Los factores más comunes para mantener las leyes coloniales dentro del sistema legal contemporáneo son: una ausencia de redes y oportunidades de defensa efectivas y/o la promoción de su conservación por elementos de derecha de religiones establecidas. Esas áreas de la sociedad forman grupos poderosos de cabildeo y por lo común obligan a los gobiernos a mantener leyes que, de otra manera, habrían sido abrogadas hace ya mucho tiempo. Esta razón se ha atribuido como una de las razones para la reciente promulgación australiana de la prohibición de los matrimonios entre personas del mismo sexo, además de que podría explicar el hecho de que en algunos países insulares del Pacífico se mantengan las sanciones contra la homosexualidad.

No obstante lo anterior, la región ha hecho avances significativos hacia la igualdad de las personas LGBTI. Australia, a pesar de su prohibición del matrimonio homosexual, ha hecho reformas significativas hacia el reconocimiento de las relaciones, la más reciente de las cuales es la equiparación mediante el reconocimiento de las relaciones a nivel federal, con lo que se otorga igual trato ante la ley en una serie de contextos que van desde los cuidados de los adultos mayores hasta la pensión por jubilación. Nueva Zelanda (*Aotearoa*) cuenta con un esquema de uniones civiles que, según se ha dicho, ofrece todos los derechos sustantivos del matrimonio a las personas LGBTI. Por su parte, Fiyi legalizó la actividad sexual entre personas del mismo sexo.

Los miembros de la región ANZAPI ejercen una presión significativa para desarrollar e implementar las estructuras regionales que permitirán que la región se comunique mejor y al mismo tiempo implemente también procedimientos para asegurar que las decisiones las tomen las estructuras regionales representativas y de elección, lo que en última instancia permitirá abordar la homofobia y la transfobia a nivel de los grupos de base.

El reciente fortalecimiento de las redes y el diálogo regionales han subrayado la importancia de reconocer las perspectivas y diferencias culturales específicas y el que se garantice que las mismas se reflejen en los esfuerzos de "lobbying". Sin embargo, se da el caso de que cuanto más coordinada sea la representación que la ILGA sea capaz de desarrollar a lo largo y ancho de la región, más fuerte se volverá.

Como representantes de la región ANZAPI, no sólo albergamos esperanzas de que se darán grandes zancadas contra la homofobia y la transfobia, sino que también esperamos que a través de la ILGA, las organizaciones y, de hecho, las personas, nos sentiremos empoderadas para asumir esta lucha por la igualdad a nivel personal. ILGA es una organización de base que durante 33 años, desde su inicio en 1978, se nutre de la energía y los esfuerzos de sus más de 700 organizaciones miembros en todo el mundo, provenientes de más de 110 países, entre ellos los de la ANZAPI. Esperamos que este esfuerzo mundial hacia lograr la igualdad mundial de las personas LGBTI continúe y se proyecte hacia el futuro.

Simon Margan, Joleen Mataele y Lyn Morgain

ILGA-Oceanía, miembros del Consejo y representantes de ANZAPI dentro del Consejo Mundial de ILGA.

Islas Cook (Estado libre asociado con Nueva Zelanda)

Hombre/Hombre

llegal

Mujer/Mujer

Legal

Ley Criminal de 1969²³⁶

Artículo 154. Actos impúdicos entre varones

"(1) Podrá ser castigado con pena de prisión no superior a cinco años todo varón que
(a) agrede impúdicamente a otro varón, o
(b) cometa cualquier acto impúdico con o hacia otro varón, o
(c) induzca o permita a otro varón realizar cualquier acto impúdico con o hacia él mismo.

(2) Ningún menor de 15 años será castigado por cometer o ser parte de uno de los delitos previstos en los apartados (b) o (c) del párrafo (1) de este artículo, salvo que el otro varón fuera menor de 21 años.

(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Artículo 155. Sodomía –

"(1) Todo aquel que cometa delito de sodomía podrá ser castigado con:
(a) Si el acto de sodomía se comete sobre una mujer: con pena de prisión no superior a catorce años;
(b) Si el acto de sodomía se comete sobre un varón y en el momento su realización ese varón es menor de quince años y el reo mayor de veintiuno: con pena de prisión no superior a catorce años;
(c) En cualquier otro caso: con pena de prisión no superior a siete años.

(2) Este delito se considera completo cuando existe penetración.

(3) Cuando la sodomía se comete sobre una persona menor de quince años, dicha persona no será castigada por ser parte del mismo, pero podría ser castigada como participante en un delito tipificado por el Artículo 154 de esta Ley, en caso de que resultara aplicable dicho artículo.

(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

¡Nótese que las Islas Cook es un Estado Asociado con Nueva Zelanda, y que las leyes de las Islas Cook se aplican sólo en las islas, y no en Nueva Zelanda!

²³⁶ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/ck/legis/num_act/ca196982/.

Islas Salomón

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Illegal

Código Penal (Edición Revisada 1996)²³⁷

Artículo 160. Delitos contra Natura

"Toda persona que,

(a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o

(b) permita a un varón cometer sodomía con él o ella, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años."

Artículo 161. Intentos de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometerlos, o de cualquier agresión impúdica hacia cualquier varón, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años."

Artículo 162. Actos impúdicos entre personas del mismo sexo (añadido por la Ley 9 de 1990, Artículo 2)

"Toda persona que, ya sea en público o en privado,

(a) cometa cualquier acto gravemente impúdico con otra persona del mismo sexo;

(b) induzca que otra persona del mismo sexo cometa cualquier acto gravemente impúdico; o

(c) intente inducir la comisión de cualquier acto gravemente impúdico entre personas del mismo sexo, será culpable de un delito grave, y podrá ser castigada con pena de prisión de cinco años."

Kiribati

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Código Penal [Capítulo 67] Edición Revisada 1977²³⁸

Delitos contra natura

Artículo 153. "Toda persona que,

(a) cometa sodomía con otra persona o con un animal; o

(b) permita que un varón cometa sodomía con él o ella,

es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 14 años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. "Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo anterior, o que sea culpable de cualquier agresión con intención de cometer los mismos o de cualquier agresión impúdica hacia la persona de un varón, es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 7 años."

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. "Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él, o intente inducir que cualquier otro varón cometa tales actos con él o con un tercero, ya

²³⁷ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/pc66/.

sea en público o en privado, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de 5 años."

Nauru

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	---------	--------------------	-------

Código penal de Queensland, que se aplica a Nauru el 1 de julio de 1921²³⁹ ²⁴⁰

Artículo 208. Delitos contra natura

"Toda persona que:

- (1) Tenga relaciones carnales contra natura con cualquier otra persona; o
- (2) Tenga relaciones carnales con un animal; o
- (3) Permita que un hombre tenga relaciones carnales contra natura con él o ella; es culpable de delito y puede ser condenadas a pena de prisión con trabajos forzados de 14 años".

Artículo 209. Intento de cometer delitos contra natura

"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos definidos en el artículo precedente es culpable de un delito, y podrá ser condenada a siete años de prisión con trabajos forzados. El delincuente no podrá ser detenido sin orden judicial."

Artículo 211. Actos impúdicos entre varones

"Todo varón que, ya sea en público o en privado, cometa actos gravemente impúdicos con otro varón, o incite a otro varón a cometer con él actos gravemente impúdicos, o que intente incitar a otro varón a que cometa tales actos con él mismo o con un tercero, ya sea en público o en privado, será culpable de delito y podrá ser condenado a tres años de prisión con trabajos forzados."

Palau

Hombre/Hombre	Illegal	Mujer/Mujer	Legal
----------------------	---------	--------------------	-------

Código Nacional de Palau; Código Penal²⁴¹

§ 2803. Sodomía

"Toda persona que de manera voluntaria e ilegal mantenga relaciones sexuales contra natura de cualquier tipo con una persona de su mismo sexo o del otro sexo, o que tenga comercio carnal cualquiera con un animal, será culpable de sodomía y podrá ser condenado a pena de prisión no superior a diez años. El término «sodomía» abarca todas las interpretaciones del que en ocasiones se define como «delito abominable y detestable contra natura»."

²³⁸ El texto de ley está disponible en http://www.paclii.org/ki/legis/consol_act/pc66/

²³⁹ El texto de ley está disponible en http://www.vanuatu.usp.ac.fj/library/Paclaw/Nauru/Indices/Nauru_laws.html.

²⁴⁰ Código Criminal 1899, disponible en : http://ozcase.library.qut.edu.au/qhlc/documents/CrimCode1899_63Vic_9.pdf.

²⁴¹ Palau, 1995, Código Nacional Comentado de Palau. Koror/Palau: Orakiruu Corporation. Volumen 1.

Papúa Nueva Guinea

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Código Penal 1974, modificado en 2002 ²⁴²

Artículo 210. Delitos contra natura

"(1) Toda persona que,

(a) penetre sexualmente contra natura a otra persona; o

(b) penetre sexualmente a un animal; o

(c) permita que un varón lo o la penetre contra natura,

es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a 14 años.

(2) Una persona que intente cometer un delito contra el apartado (1) es culpable de un delito.

Pena: prisión no superior a siete años."

Artículo 212. Actos impúdicos entre varones

"(1) Un varón que, ya sea en público o en privado,

(a) cometa un acto gravemente impúdico con otro varón; o

(b) permita que otro varón cometa con él un acto gravemente impúdico; o

(c) intente incitar que otro varón cometa un acto tal con él mismo con un tercero,

es culpable de un delito menor.

Pena: prisión no superior a tres años."

Samoa

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Ordenanza Criminal de 1961, Leyes consolidadas de Samoa 2007-2008 ²⁴³

Artículo 58D. Actos impúdicos entre varones-

"(1) Será condenados a prisión por un periodo no superior a 5 años, todo varón que,

(a) agreda impúdicamente a otro varón; o

(b) cometa cualquier acto impúdico con o sobre otro varón; o

(c) induzcan a o permita que otro varón cometa con o sobre él cualquier acto impúdico.

(2) Ningún menor de 16 años será acusado de haber cometido o por ser parte en un delito contra el párrafo (b) o el párrafo (c) del apartado (1) de este artículo, a menos que el otro varón fuese menor de 21 años.

(3) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Artículo 58E. Sodomía-

"(1) Todo aquel que cometa sodomía podrá ser condenado,

(a) si el acto de sodomía es cometido con una mujer, a pena de prisión no superior a 7 años;

(b) si el acto de sodomía es cometido con un varón, y en el momento del acto dicho varón tiene menos de 16 años y el delincuente tiene 21 años o más, a pena de prisión no superior a 7 años;

(c) en cualquier otro caso, a pena de prisión no superior a 5 años.

²⁴² Texto de ley disponible en: http://www.paclii.org/pg/legis/consol_act/cca1974115/.

²⁴³ Texto de la ordenanza disponible en: http://www.paclii.org/ws/legis/consol_act/co1961135/.

(2) Este delito es consumado mediante la penetración.

(3) Si la sodomía se comete sobre un menor de 16 años, éste no será acusado como participante en ese delito, pero podrá ser acusado de un delito contra el artículo 58D de esta Ley, cuando dicho artículo sea aplicable.

(4) El consentimiento de la otra parte no es eximente de los delitos tipificados en este Artículo."

Tonga

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Leyes de Tonga, Delitos penales [Capítulo 18] Edición de 1988 ²⁴⁴

Sodomía y bestialismo.

Artículo 136. "Quienquiera sea hallado culpable del delito de sodomía con otra persona o de bestialismo con un animal podrá ser condenada, a discreción del Tribunal, a una pena de prisión no superior a diez años; el animal en cuestión será sacrificado por un funcionario público." (Sustituido por la Ley 9 de 1987)

Intento de sodomía, agresión impúdica contra un varón.

Artículo 139. "Quienquiera intente cometer el citado abominable delito de sodomía o sea culpable de una agresión que intente cometer el mismo, o de cualquier otra agresión impúdica contra un varón, podrá ser condenado a discreción del Tribunal a una pena de prisión de hasta 10 años."

Pruebas.

Artículo 140. "Durante el juicio de toda persona acusada de sodomía o de conocimiento carnal no será necesario probar la emisión efectiva de semen, sino que el delito se considerará consumado con la mera prueba de que hubo penetración."

Flagelación para determinados delitos

Artículo 142. "Cuando un varón sea encontrado culpable de delito contra los artículos 106, 107, 115, 118, 121, 122, 125, 132, 136 y 139 de esta Ley, el Tribunal podrá discrecionalmente, sustituyendo o añadiendo a la sentencia de prisión autorizada por esta Ley, ordenar la flagelación del condenado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 31 de esta Ley." (Sustituida por la Ley 9 de 1987)

Tuvalu

Hombre/Hombre

Illegal

Mujer/Mujer

Legal

Leyes de Tuvalu. Código Penal [Capítulo 8] Edición Revisada 1978²⁴⁵

Delitos contra natura

Artículo 153. "Toda persona que,

(a) cometa sodomía con otra persona o animal o

(b) permita que un varón practique sodomía con él o con ella,

será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 14

²⁴⁴ Texto de ley disponible en: http://www.paclii.org/to/legis/consol_act/co136/.

²⁴⁵ Texto de ley disponible en <http://www.tuvalu-legislation.tv/tuvalu/DATA/PRIN/1990-008/PenalCode.pdf>.

años."

Intentos de cometer delitos contra natura y agresiones impúdicas

Artículo 154. *"Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el artículo inmediatamente precedente, o que sea culpable de cualquier agresión que intente cometer los mismos, o de cualquier agresión indecente a cualquier varón, será culpable de un delito grave y podrá ser castigada con una pena de prisión de 7 años."*

Actos impúdicos entre varones

Artículo 155. *"Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón o que incite a otro varón a que lo cometa con él, o que intente incitar a otro varón a que cometa cualquiera de estos actos, consigo o con un tercero, en público o en privado, será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de prisión de 5 años."*

Este Informe, elaborado por Lucas Paoli Itaborahy y publicado por ILGA, es de uso y reproducción libres a condición de que se mencione tanto a sus autores como a ILGA, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales Trans e Intersex.

Una versión en formato Word de este reporte está disponible de forma gratuita, para que pueda ser impresa por grupos así como también están disponibles gratuitamente los mapas digitales de la situación de los derechos gay-lésbicos en el mundo, en Asia, África y Latinoamérica y el Caribe.

La mayor parte de este material está disponible en **Inglés, Español, Portugués y Francés**. Los mapas también están disponibles en árabe, alemán, hindi, chino simplificado.

Descargue los mapas y reportes en www.ilga.org o póngase en contacto con information@ilga.org

Queremos agradecer su esfuerzo a los numerosos voluntarios y voluntarias que lo han traducido al castellano, francés, y portugués.

Para la versión en castellano:

Fernando Sánchez Amillategui (Comisión Europea - Universidad de Alicante), Sabine Bisbe (Coordinadora Gai-Lesbiana de Catalunya), Szandra Gonzalez, George Liendo (Red Peruana TLGB), Juan Carlos Manteca, David Montero (FELGTB), Andrés Sanz

Edición 2012: Fernando Sánchez Amillategui, Gabriel Aranda (FELGTB, Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales - España), Aingeru Rincón Benito, Jorge Chavez Reyes, Ebèn Díaz,

Coordinación: Stephen Barris

Más información en information@ilga.org